



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE GUAYAQUIL
(M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL)

GACETA OFICIAL

Administración del Señor
Ab. Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Año 2

Guayaquil, Lunes 30 de Julio de 2012 No. 38

Guayaquil: Pichincha 605 y Clemente Ballén.

INDICE

| CONCEJO MUNICIPAL | Páginas |
|---|---------|
| ORDENANZA QUE NORMA LAS OPERACIONES EN EL MUELLE MUNICIPAL CARAGUAY Y QUE ESTABLECE LAS TASAS POR UTILIZACIÓN DEL MISMO | 2 |
| REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA EMISIÓN DE LA TASA DE HABILITACIÓN Y CONTROL DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN ESTABLECIMIENTOS | 9 |
| REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL CANTÓN GUAYAQUIL | 9 |
| REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES DEL CANTÓN GUAYAQUIL (MODIFICACIÓN DE LA SUBZONA INDUSTRIAL TRES -ZI-3- A ZONA MIXTA RESIDENCIAL NO CONSOLIDADA CUATRO -ZMR-NC 4- EN EL SECTOR DE LA COOPERATIVA 2 DE JULIO) | 10 |
| ORDENANZA SUSTITUTIVA A "LA ORDENANZA DE COBRO MEDIANTE LA ACCIÓN O JURISDICCIÓN COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDEN A LA MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL; Y DE BAJA DE ESPECIES INCOBRABLES" | 13 |
| ORDENANZA QUE ESTABLECE ESPACIOS PÚBLICOS LIBRES DE HUMO DE TABACO EN EL CANTÓN GUAYAQUIL | 15 |
| ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE GUAYAQUIL, EP | 18 |
| Resolución por la cual se designa con el nombre de PASEO ROSSANA VINUEZA ESTRADA DE TAMA, al área verde que bordea la orilla del Estero Salado ubicada en la Av. 12 NO, José Santiago Castillo Castillo, que nace a la altura de la Av. 11 NO, Dr. Luis Orrantía y termina en el puente de la calle 14 NO, Víctor Hugo Sicouret, de la ciudadela Kennedy Norte..... | 24 |
| Resolución por la cual se autoriza la erección de un busto en homenaje al Ex-presidente GALO PLAZA LASSO, en el parque ubicado frente al edificio De Point, en el Proyecto urbanístico "Puerto Santa Ana". | 25 |
| Resolución por la cual se designa con el nombre de DR. PABLO ZUNINO GUZMÁN, al 4° Callejón 24B NO, que va desde la Av. 38D NO hasta la AV. 39 NO Dr. Camilo Ponce Enriquez, del sector Bastión Popular. | 25 |

EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**CONSIDERANDO:**

- QUE,** en el Registro Oficial No. 443 del 18 de Mayo de 1994 se publicó la Ordenanza de Muelles, Muros, Parrillas, Varaderos y Cabotaje, la cual regula y norma entre otros el uso de Muelles Municipales, para propósito de cabotaje;
- QUE,** el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, ha realizado una significativa inversión para dotar a Guayaquil de un Puerto Fluvial como corresponde a una ciudad en crecimiento y potenciar su desarrollo comercial, industrial y turístico, inversión que ha posibilitado la construcción de una infraestructura con los servicios básicos demandantes; junto a las Instalaciones del mercado Caraguay; y,
- QUE,** es necesario crear una normativa municipal para reglamentar el funcionamiento del Muelle Municipal Caraguay y el cobro por el uso del mismo.
- En,** ejercicio de las facultades establecidas en los artículos 7, 55 letra e), y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en concordancia con los artículos 240 y 264 inciso final de la Constitución Política de la República del Ecuador,

EXPIDE:

La presente "ORDENANZA QUE NORMA LAS OPERACIONES EN EL MUELLE MUNICIPAL CARAGUAY Y QUE ESTABLECE LAS TASAS POR UTILIZACIÓN DEL MISMO"

CAPITULO I**DEL OBJETO, DEFINICIONES Y FORMAS DE UTILIZACIÓN**

Art. 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto, regular todas las actividades de carga y descarga, atraque y desatraque, almacenaje, tránsito de pasajeros y otros que efectúen embarcaciones que realizan servicio de cabotaje hacia y desde la Isla Puná, Islas Galápagos y cualquier otro destino fluvial o marítimo que se incorpore en el futuro.

También regular el atraque y permanencia de embarcaciones, comerciales o de cualquier tipo que requieran hacer uso de sus instalaciones.

Esta ordenanza es de obligatorio cumplimiento para todas las personas naturales o jurídicas que utilicen sus instalaciones.

Art. 2.- Definiciones.- Para la aplicación de la presente Ordenanza se atenderán al contenido de los siguientes conceptos:

Atraque de embarcaciones: Maniobra de amarre de una embarcación al espigón o a otra previamente amarrada al mismo.

Áreas de almacenamiento no cubierto: Espacios abiertos (patios), que forman parte del Muelle Municipal Caraguay para el almacenamiento temporal de carga.

Áreas generales de servicios comunes: Baterías sanitarias, corredores, vestidores habilitados en el Muelle Municipal Caraguay para uso general.

Armador: Persona natural o jurídica, que sea o no propietario de la embarcación, la apareja, pertrecha y/u opera a su propio nombre y por su cuenta y riesgo y soporta todas las responsabilidades que la afectan.

Administrador del Muelle Municipal Caraguay: Funcionario municipal responsable de cumplir y hacer cumplir las normas, reglamentos y ordenanzas municipales para la correcta operación y funcionamiento del Muelle Municipal Caraguay.

Área Cubierta: Espacios cubiertos edificados y habilitados para el almacenamiento de carga autorizada y no peligrosa dotado de medidas de seguridad.

Carga comercial e industrial no peligrosa: Son todos los productos, artículos, suministros y/o insumos durables, no perecibles, no contaminantes; que no sean sustancias químicas peligrosas ni desechos peligrosos; ni de fácil deterioro (materiales de construcción, artefactos eléctricos y enseres del hogar -línea blanca-); víveres y bebidas debidamente empacadas, envasadas y de ser necesario con los permisos correspondientes; insumos y artículos de limpieza; repuestos varios; textiles; y demás autorizada por la Administración Municipal.

Desecho Peligroso: Son aquellos desechos, sólidos, pastosos, líquidos o gaseosos resultantes de un proceso de producción, transformación, reciclaje, utilización o consumo y que contengan algún compuesto que tenga características reactivas, inflamables, corrosivas, infecciosas o tóxicas, que represente un riesgo para la salud humana, los recursos naturales y el ambiente de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

Desatraque de embarcaciones: Maniobra contraria al atraque.

DUEVP: Dirección Uso del Espacio y Vía Pública.

Embarcación registrada: Embarcación que habiendo cumplido su Armador con los requisitos exigidos por esta Ordenanza consta en los registros de la DUEVP como usuario del Muelle Municipal.

Embarcación autorizada: Embarcación registrada previa emisión de la Tasa de utilización del Muelle que habiendo pagado todo su valor puede hacer uso de las instalaciones municipales.

Embarcación de cabotaje: Embarcación de línea regular o no que presta un servicio comercial transportando carga y/o pasajeros entre un puerto y otro fluvial o marítimo del Ecuador.

Norma Técnica Ecuatoriana INEN: Normas internacionales adoptadas por el Instituto Ecuatoriano de Normalización como Normas Técnicas Nacionales para Tecnologías de la Información de aplicación a las actividades autorizadas en el Muelle Municipal Caraguay y la presente Ordenanza.

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 266: 2000 Transporte, Almacenamiento y Manejo de Productos Químicos Peligrosos. Requisitos: Esta norma establece los requisitos y precauciones que se deben tener en cuenta para el transporte, almacenamiento y manejo de productos químicos peligrosos.

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 266: 2000 Productos Químicos Industriales Peligrosos. Etiquetado de Precaución. Requisitos: Esta norma se aplica a la preparación de etiquetas de precaución de productos químicos peligrosos, como se definen en ella, usados bajo condiciones ocupacionales de la industria. Recomienda solamente el lenguaje de advertencia, más no cuando o donde deben ser adheridas a un recipiente.

Plataforma de carga: Espigón del muelle a cuyo costado se amarran las embarcaciones y desde la cual se realizan las operaciones de carga y descarga.

Productos y Sustancias Químicas Peligrosas: Todo producto químico que por sus características físico-químicas presentan o pueden presentar riesgo de afección a la salud, al ambiente o destrucción de bienes, lo cual obliga a controlar su uso y limitar la exposición a él. Producto sólido, líquido o

gaseoso que puede ser: explosivo, inflamable, susceptible de combustión espontánea, oxidante, inestable térmicamente, tóxico, infeccioso, corrosivo, liberador de gases tóxicos o inflamables, y aquellas que por algún medio, luego de su eliminación, puedan originar algunas de las características anteriores.

Supervisor Municipal: Auxiliar de la Administración del Muelle que ejerce tareas de control y demás dispuestas por la Autoridad Municipal

Tasa de carga: Valor determinado por utilizar los espacios destinados a almacenamiento de carga en el Muelle Municipal Caraguay.

Tasa de Utilización del Muelle: Valor establecido que pagan los Armadores de las embarcaciones por la utilización de la infraestructura y servicios con que cuenta el Muelle Municipal Caraguay.

Tasa de Utilización del Parqueo: Valor establecido que pagan los vehículos por el ingreso y utilización del parqueo con que cuenta el Muelle Municipal Caraguay.

FORMAS DE UTILIZACIÓN

Art. 3.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil a través de la DUEVP podrá conceder permisos para la ocupación de las instalaciones del Muelle Municipal Caraguay para: el atraque de embarcaciones; uso del muelle; el almacenamiento temporal de la carga autorizada; uso de la plataforma de carga y descarga en el área de trasbordo como del estacionamiento vehicular, de cumplir respectivamente con los artículos enunciados en la presente Ordenanza.

Para el efecto los Armadores de los buques o embarcaciones que realizan servicio de cabotaje a las Islas Puná y Galápagos deberán registrarse y obtener la Tasa de Utilización que los habilitará para tal uso.

Igual procedimiento lo realizarán los Armadores de Embarcaciones que se incorporen a futuro a otros destinos fluviales o marítimos, o de embarcaciones que teniendo otra actividad requieran hacer uso del muelle y sus instalaciones.

CAPITULO II

DE LOS REQUISITOS PARA EL REGISTRO Y UTILIZACIÓN DEL MUELLE

Art. 4.- Para la obtención del registro y utilización del muelle los interesados deberán presentar los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al Director de la DUEVP y recibo de pago de la Tasa de Trámite.
- b) Cédula de Identidad y Certificado de Votación del peticionario, bien sea Persona Natural o Representante Legal (de ser este el caso, adjuntará el respectivo nombramiento).
- c) Estatutos sociales actualizados, si es Persona Jurídica.
- d) Registro Único de Contribuyentes (RUC) actualizado
- e) Permiso de operación vigente extendido por la Autoridad Marítima competente.
- f) Cronograma de operaciones, señalando llegadas y salidas durante la vigencia del permiso.
- g) Requerimientos de espacio con señalamiento de tiempos para sus operaciones en:
 - g.1) espacios de bodegas techadas
 - g.2) espacios de bodegas no techadas
- h) Certificado de no Adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, valor alguno.
- i) Copia de Pólizas de Seguros vigentes sobre la embarcación.

j) Suscripción de un Acta de Compromiso, responsabilizándose por posibles daños que pudiera causar en sus operaciones de acuerdo al tipo de carga o actividad autorizada al interior del Muelle Municipal Caraguay.

k) Especificaciones técnicas de la embarcación a registrarse

Art. 5.- Los registros y autorizaciones tendrán una vigencia de un año calendario

Art. 6.- No se requerirá registro previo para embarcaciones en situaciones de riesgo, pero pagarán luego por el tiempo de permanencia en el Muelle Municipal Caraguay.

REQUISITOS PARA LA UTILIZACIÓN DE PARQUEO

Art. 7.- Para la utilización de espacios de parqueos en el Muelle Municipal Caraguay deberá a su ingreso solicitar el ticket correspondiente, en el cual se registrará día, hora y número de placa. El pago de la Tasa se efectuará a la salida del parqueo.

En el caso de vehículos con carga: a más de lo anteriormente solicitado debe presentar guías, facturas y/o notas de ventas del contenido de la carga.

CAPITULO III

Obligaciones y responsabilidades de la Administración, Armadores, embarcaciones y del manejo de la carga

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ARMADORES Y DEMÁS PERSONAL A SU CARGO

Art. 8.- Los Armadores de las embarcaciones antes de la llegada de sus naves deberán presentar un listado de la carga a movilizarse y la nómina del personal de estibadores que ejecutarán esta tarea. Terminada esta labor los estibadores deberán abandonar las instalaciones del Muelle.

Art. 9.- Los Armadores que registren a sus operadores y/o estibadores deben cumplir con todas las obligaciones laborales inclusive la afiliación de Ley.

Art. 10.- Los Armadores se encargarán de obtener las credenciales de identificación municipal para el personal a su cargo. De renunciar o sustituir al personal autorizado e identificado se responsabiliza de devolver este documento en la Administración del Muelle con el respectivo oficio.

Art. 11.- El Armador deberá contar con personal suficiente y calificado para la operación de carga y descarga abordo y en tierra.

Art. 12.- Los Armadores, transportadores, dueños de la carga que desarrollen actividades dentro del Muelle Municipal Caraguay serán responsables solidarios por accidentes o lesiones que causen a las personas, daños y averías a las instalaciones del Muelle Municipal Caraguay, o terceros.

Igual responsabilidad asumirán en los casos de pérdidas, deterioro o destrucción, voluntaria o involuntaria, de los bienes y enseres que formen parte del Muelle Municipal Caraguay, debiendo en un plazo no mayor de 72 horas laborables, restituir o reponer el bien afectado o pagar el valor que establezcan las Direcciones de Obras Públicas y Financiero a través de la Jefatura de Control de Bienes de la Municipalidad

En aquellos casos en los que el bien afectado forme parte de las áreas de uso común, responderán a prorrata todos los ocupantes del Muelle Municipal Caraguay, siempre y cuando no se haya podido establecer la responsabilidad específica de alguno en el perjuicio provocado.

En caso de incumplimiento de lo antes señalado, los valores establecidos se cargarán al valor a pagarse en la Tasa de Utilización, con los respectivos intereses.

Art. 13.- Los Armadores son responsables de la limpieza, mantenimiento preventivo o correctivo y eliminación de todo tipo de desechos que como consecuencia de la operación de la embarcación quedaren en el Muelle Municipal Caraguay.

Art. 14.- El titular de la carga de tránsito que ingresa o egresa del Muelle Municipal Caraguay será el responsable de la integridad y cuidado de la misma. Igual disposición regirá para la carga almacenada en áreas cubiertas y no cubiertas.

Art. 15.- La utilización de cualquier espacio de bodega cubierta en el Muelle Municipal Caraguay obliga a la celebración de un Acta de entrega-recepción entre la DUEVP y la persona autorizada o titular de la carga.

a) El Armador, propietario o empresa responsable de la carga almacenada, deberá acatar las siguientes disposiciones:

a.1) Cumplir todas las normas de mantenimiento preventivo y correctivo y demás acciones que garanticen el uso de las instalaciones del Muelle.

a.2) Garantizará en cualquier sitio y momento la integridad física de las personas autorizadas a permanecer en las instalaciones del Muelle Municipal Caraguay observando normas de seguridad apropiadas. La plataforma o área de carga y descarga adyacentes a los espacios de almacenamiento estarán libres de obstáculos

a.3) Mantendrá actualizado el inventario de la carga, como los documentos (Guía de Remisión, facturas, notas de venta, etc.) que legalicen y respalden la procedencia de la carga.

b) Los Estibadores cumplirán con las normas de seguridad laboral, con equipos de protección y vestimentas apropiadas que identifiquen a la empresa que presta sus servicios.

Art. 16.- Es obligación del Capitán de la embarcación ordenar la colocación de la escalera real con su malla protectora, colocar suficiente iluminación, verificar el estado de huinchas, aparejos y todas las medidas necesarias para asegurar una correcta y segura operación.

Art. 17.- Es obligación de los Estibadores u Operadores de la embarcación cumplir con las disposiciones de buen manejo y cuidado de las instalaciones del Muelle Municipal Caraguay establecidas en la presente Ordenanza como de las indicadas por la Autoridad Municipal y Administrador de competencia.

Además, deben observar las siguientes PROHIBICIONES:

a) Consumir bebidas alcohólicas y/o estupefacientes en el interior del Muelle Municipal Caraguay, así como su comercialización y/o tenencia.

b) Realizar proselitismo político al interior del Muelle Municipal o efectuar reuniones sociales, políticas, gremiales o de cualquier otro género, sea cual fuere el organizador o convocante.

c) Transferir a otros la credencial de identificación municipal otorgada al personal de apoyo a las embarcaciones (operadores, estibadores, etc.). Además la pérdida no reportada, uso de este documento en estado de deterioro o copia.

d) Usar parlantes, radios y equipos audio visuales con volúmenes altos.

e) Entregar coimas, dádivas, regalos o cualquier tipo de erogación ilegal a servidores municipales, o hacer los pagos que correspondan en sitios ajenos a las ventanillas de recaudaciones aperturadas en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, para este fin.

f) Utilizar armas de fuego.

g) Alterar de cualquier manera el orden público y mostrar comportamiento inapropiado con respecto al usuario del Muelle Municipal Caraguay.

h) Abandonar la carga o vehículo dentro de las instalaciones del Muelle Municipal Caraguay.

i) No presentar facturas, guías de remisión u otros documentos legales de la carga o productos autorizados para su ingreso al Muelle Municipal Caraguay.

j) Incumplir con el horario establecido para las embarcaciones, ingreso de personal autorizado y del funcionamiento del Muelle Municipal Caraguay.

DE LAS OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR DEL MUELLE MUNICIPAL CARAGUAY

Art. 18.- El Administrador del Muelle Municipal Caraguay puede suspender el servicio cuando se incumpla las normas de seguridad o cuando la operación de la embarcación represente peligro para las personas, cargas y las instalaciones del Muelle o aledaños.

De suscitarse estas acciones de peligro, todo usuario del Muelle, puede notificar a la Administración del Muelle Municipal Caraguay para ratificar o rectificar el hecho. De agravarse, convirtiéndose en una situación de emergencia, se procederá a solicitar la participación de las Autoridades competentes.

Art. 19.- El Administrador del Muelle Municipal Caraguay y los Supervisores Municipales a su cargo, verificarán constantemente si la superficie y volumen de ocupación de los espacios con servicios (bodegas, parqueos, etc.) corresponde a la otorgada en la Tasa de Utilización correspondiente.

De registrarse alguna novedad el personal municipal asignado al Muelle, de acuerdo a su jerarquía, procederá inmediatamente a notificar por escrito al Director de la DUEVP para que de acuerdo a la situación actúe conforme al ámbito de su competencia.

Art. 20.- El Administrador del Muelle Municipal y los Supervisores Municipales controlarán que los permisos de ocupación se encuentren vigentes. Caso contrario se aplica el siguiente procedimiento:

20.1. En caso de vencimiento, los comprobantes serán retirados por el personal municipal, y devueltos a la DUEVP para que proceda al BLOQUEO en el Sistema.

20.2. En caso de no reparar la infracción o de reincidir, se procederá a la CLAUSURA del espacio autorizado y a la ANULACIÓN DE LA TASA DE UTILIZACIÓN en forma definitiva, reportando lo actuado a la Dirección Financiera para evitar la recaudación automática.

Art. 21.- El Administrador del Muelle Municipal Caraguay notificará al Director de la DUEVP por escrito todas las novedades que se susciten en las instalaciones municipales a cargo que signifiquen situaciones de daños, riesgos, peligro o emergencia y similares.

DE LAS EMBARCACIONES DE CABOTAJE HACIA LAS ISLAS GALÁPAGOS

Art. 22.- El primer día hábil de cada mes los Armadores de las naves que utilizan el Muelle Municipal Caraguay con destino a las Islas Galápagos deberán presentar en la Jefatura de Muelles de la DUEVP, un itinerario de llegadas y salidas que debe ser confirmado con 24 horas de anticipación a la llegada, indicando además la fecha estimada de zarpe.

En la ocupación del Muelle se dará prioridad a las embarcaciones que lleguen con pasajeros, y aquellas que estén en situación de riesgo o que vayan a levantar y/o dejar carga denominada peligrosa.

Si el Muelle Municipal Caraguay no dispone de espacio para acoderar, el Administrador de estas instalaciones dispondrá que una de las embarcaciones suspenda sus actividades para dar paso al atraque de la embarcación en riesgo.

Art. 23.- Si por razones de tráfico el muelle no dispone de espacio para un nuevo acoderamiento, el administrador dispondrá que una o más de las embarcaciones que lo ocupan se abarboen o amarren a otra para permitir el atraque de la nave que llega, para lo cual se requerirá solicitud escrita de su armador.

Art. 24.- Las embarcaciones que ingresen deberán estar dotadas de todos los elementos de seguridad contenidas en normas internacionales.

Art. 25.- Las operaciones de atraque y amarre serán responsabilidades de la tripulación de la embarcación.

Art. 26.- El desatraque de una embarcación, se ordenará en las siguientes circunstancias:

26.1. Por razones de seguridad.

26.2. Por presencia de enfermedades graves o contagiosas identificadas por la Autoridad Competente de Salud y a pedido del Administrador del Muelle.

26.3. Por presencia de embarcaciones en riesgo.

26.4. Por pedido de la Dirección Municipal de competencia.

Art. 27.- Para las embarcaciones con otros destinos serán válidas las normas señaladas en las disposiciones de Obligaciones y Responsabilidades de la Administración, Armadores, Embarcaciones y de la Carga indicadas en el presente documento, en todo lo que fuere aplicable.

HORARIOS

Art. 28.- Las operaciones de carga y descarga de las embarcaciones que van y vienen de la Isla Puná será en forma diaria de 06H00 a 17H00

Art. 29.- Las operaciones de las embarcaciones de mayor calado con destino a las Islas Galápagos será de 08H00 a 24H00, para lo cual el Armador o el Representante de esta, solicitarán a la DUEVP la autorización necesaria con 24 horas de anticipación.

El horario indicado en el párrafo anterior, no se aplicará a buques o embarcaciones en situación de riesgo o peligro.

Art. 30.- Los horarios señalados podrán ser modificados a solicitud expresa y autorización escrita de la DUEVP.

Otro tipo de embarcaciones con permiso municipal para uso del muelle, deberán solicitar a la DUEVP la autorización del horario que requieran.

TIPOS DE CARGA

Art. 31.- En las instalaciones del Muelle Municipal Caraguay se permiten almacenar u ocupar temporalmente las bodegas con dos tipos de carga: la comercial e industrial no peligrosa.

Se emitirá únicamente la Tasa de Utilización para la ocupación de bodegas o espacios destinados al almacenamiento temporal de la carga que ingresa al Muelle Municipal Caraguay de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) CARGA PERMITIDA: Se admite el almacenamiento temporal de toda la carga considerada comercial e industrial no peligrosa.

b) CARGA CONDICIONADA: Se permite el almacenamiento temporal de todos los productos, artículos, suministros y/o insumos como gas licuado, asfalto, cemento y otros similares que no sean o se constituyan en algún tipo de riesgos a personas o infraestructura del Muelle o circundante.

Los vehículos que transporten este tipo de carga, se estacionarán en los parqueos en función a la disponibilidad que exista, y pagará la Tasa de Utilización con el mismo valor y tiempo de permanencia establecida para la bodega cubierta.

c) CARGA PROHIBIDA: No se almacenará en las bodegas del Muelle Municipal Caraguay: animales, productos alimenticios que requieren mantenimiento por ser fácilmente perecibles, todas las cargas que por sus dimensiones o volumen demandan espacios superiores a la capacidad de las bodegas o espacios provisionales; los productos y sustancias consideradas químicas peligrosas, las cuales pasarán directamente hasta la plataforma de trasbordo, de cumplir con las normas de seguridad y certificaciones respectivas que garanticen la correcta transportación, descarga, carga y otros similares.

Es responsabilidad del Armador: el transporte, equipo de estiba (personal operativo y/o maquinaria), manipulación o estiba, almacenamiento temporal, embarque y desembarque de la carga condicionada y prohibida, para lo cual se deberán seguir los criterios técnicos determinados en las siguientes normas:

c.1) NORMA TÉCNICA ECUATORIANA NTE INEN 2 266:2000 Transporte, Almacenamiento y Manejo de Productos Químicos Peligrosos. Requisitos.

c.2) NORMA TÉCNICA ECUATORIANA NTE INEN 2 266:2000 Productos Químicos Industriales Peligrosos. Etiquetado de Precaución. Requisitos.

Bajo ningún concepto es permitido transportar, manipular, almacenar temporalmente, embarcar y desembarcar desechos peligrosos que incumplan con las normas anteriormente indicadas.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil no se responsabiliza de ninguna forma y bajo ningún concepto por el manejo de carga peligrosa ni de las consecuencias que su manipulación pudieran ocasionar.

DE LOS ESPACIOS PARA EL ALMACENAMIENTO TEMPORAL

Art. 32.- El manejo de la carga al interior de las bodegas o espacios de almacenaje temporal debe cumplir con las siguientes disposiciones:

32.1. Almacenar únicamente la carga apropiada y permitida en esta Ordenanza. Conservará pasillos de desplazamiento del mismo ancho que la longitud de la carga y de acuerdo al tipo de equipos mecánicos o automáticos que demande la carga almacenada temporalmente.

32.2. La carga se almacena horizontalmente y de acuerdo a la naturaleza de esta se debe apilar en forma regular y apropiada de tal manera que se evite riesgos y accidentes, utilizando mecanismos o sistemas idóneos para apilamiento de la carga, con sistemas de almacenamiento especiales que optimice la ocupación del espacio y simplifiquen el manejo de la carga.

En cualquier sitio de almacenamiento no debe exceder los cuatro metros (4mts.) de altura

32.3. La carga puede ser movilizada, levantada izada o elevada por medios manuales, mecánicos o automáticos siempre que no ocasione daño alguno a las instalaciones del Muelle ni a personas autorizadas que transitan en esta infraestructura municipal

CAPITULO IV

De los Permisos

Art. 33.- Los Permisos de Utilización serán debidamente codificados de acuerdo al registro catastral correspondiente al predio municipal del Muelle y a la clasificación del uso asignado. Este documento contendrá además la fecha de concesión y caducidad del mismo, los datos de identificación de la persona natural o jurídica autorizada, el área o número de días, volumen de ocupación y el valor a pagar.

DEL VALOR DE LA TASA DE UTILIZACIÓN

Art. 34.- A la publicación de la presente Ordenanza, los usuarios que ocupen las instalaciones del Muelle Municipal Caraguay, pagarán anticipadamente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, excepto por el ingreso de vehículos que será posterior, por el uso del espacio autorizado por la Institución Municipal, en función a las siguientes consideraciones:

34.1. Por cada día o fracción de día de ocupación del Muelle Municipal Caraguay por parte de las embarcaciones registradas y autorizadas, una TASA DIARIA en función al largo de la embarcación o eslora (Art.35). Este pago se lo hará aún en el evento que la embarcación se encuentre abarloado o amarrado a otra nave.

34.2. Por cada mes o fracción de mes: debe pagarse una TASA MENSUAL por la ocupación de las bodegas y/o espacios cubiertos destinados al almacenamiento temporal de la carga a ser transportada por las embarcaciones debidamente registradas que acoderan en el Muelle Municipal Caraguay (Art.36).

Por ocupación del espacio de almacenamiento no cubierto para carga general se pagará una TASA DE SERVICIO DIARIO (Art. 37).

34.3. El ingreso de vehículos livianos y pesados pagarán una tarifa por un número máximo de horas de acuerdo al tiempo de permanencia dentro de las instalaciones.

DE LAS TASAS A PAGARSE

Art. 35.- Por el uso del Muelle, las EMBARCACIONES DE CABOTAJE y otras registradas y autorizadas pagarán, los siguientes valores:

| | |
|---|---|
| 35.1- embarcaciones hasta 35 metros de eslora. | USD\$ 1,50 (un dólar con cincuenta centavos) |
| 35.1.1.- Las embarcaciones que hacen el servicio de transporte de carga y pasajeros hacia y desde la Isla Puná, pagarán una tasa diaria de USD\$ 15,36 por atraque hasta un máximo de 36 horas, pasado de este tiempo, pagarán una tasa igual por cada 24 horas mientras dure su permanencia. | por metro de eslora diario o fracción de día |
| 35.2- embarcaciones mayores a 35 metros de eslora. | USD\$ 4,20 (cuatro dólares con veinte centavos) por metro de eslora diario o fracción de día. |

Art. 36.- En el Muelle Municipal Caraguay por el uso de los espacios cubiertos destinados a las actividades de almacenamiento y bodegaje que se efectúan de manera temporal o transitoria se cobrará como se indica a continuación:

| | |
|---|-----------------------------------|
| LOCALES del 1 al 7; y del 9 al 15 Codi. Cat. | USD\$ 6,25 x metro cuadrado x mes |
| LOCAL 8 Codi. Cat. | USD\$ 6,25 x metro cuadrado x mes |

Art. 37.- Salida la embarcación, en la plataforma del muelle no puede quedar ningún tipo de carga.

No se cobrarán costos adicionales por la carga de transición, ya que el uso de estas instalaciones está incluido en el valor de la Tasa de Utilización del Muelle Municipal Caraguay.

| | |
|------------------------------------|--|
| Área de almacenamiento no cubierta | Se cobra Tasa de Servicio diario con un valor de USD\$ 2,00 por metro cuadrado de carga autorizada que sin requerir almacenamiento en las bodegas ocupa las áreas de almacenamiento no cubiertas si su uso pasa más de 24 horas se cobrará USD\$ 4,00 por metro cuadrado. Más de 48 horas en adelante pagará USD \$ 4,25 por metro cuadrado de forma diaria. |
|------------------------------------|--|

DE LOS PARQUEOS PARA VEHÍCULOS LIVIANOS, MEDIANOS Y PESADOS

Art. 38.- En el Muelle Municipal Caraguay, se cobrará por los espacios de parqueos existentes o los que se construyan para la permanencia al interior del mismo con vehículos livianos, medianos o pesados que registran su ingreso para operaciones de carga, descarga y otros similares. Los valores por la permanencia de estos vehículos son los siguientes:

| | | |
|--------------------|----------------|--|
| Vehículos livianos | 2,5m. x 5,0m. | USD\$ 1,20 por las dos primeras horas USD\$ 1,20 por cada hora o fracción adicional |
| Vehículos medianos | 4,0m. x 7,0m. | USD\$ 2,00 por las dos primeras horas USD\$ 2,00 por cada hora o fracción adicional |
| Vehículos pesados | 5,0m. x 10,0m. | USD\$ 2,00 por las dos primeras horas USD\$ 2,00 por cada hora o fracción adicional |

Otros tipos de vehículos, tales como motos y motonetas aplican la misma tarifa establecida para vehículos livianos. Los equipos o máquinas de carga (grúas, payloaders, montacargas, etc.) aplican la tarifa establecida para vehículos pesados.

Art. 39.- Las Instituciones autorizadas al interior del Muelle Municipal Caraguay mediante convenios o acuerdos interinstitucionales de no disponer de parqueos, pueden hacer uso de los estacionamientos generales y pagarán la tarifa correspondiente.

Art. 40.- Los permisos para estacionamientos de vehículos municipales y funcionarios de esta misma Institución, como de aquellos que se autoricen por encontrarse prestando sus servicios en las instalaciones del Muelle Municipal Caraguay no pagarán valor alguno.

Están obligados a mantener los permisos actualizados caso contrario aplica la Tasa establecida para el parqueo público general.

DE LOS VALORES PENDIENTES E IMPAGOS

Art. 41.- A la aprobación de la presente Ordenanza, los valores que se encuentren pendientes o se mantengan impagos por el uso del Muelle a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, deben ser cancelados en su totalidad previo a la inscripción y autorización para el uso del muelle.

DE LOS VALORES ADICIONALES SIN RECAUDACIÓN MUNICIPAL

Art. 42.- El consumo del agua potable y/o luz eléctrica que se realicen en cada uno de las edificaciones o espacios del Muelle Municipal Caraguay serán de cuenta de las personas naturales o jurídicas que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil autoriza la permanencia y ocupación de las instalaciones que disponen de la infraestructura básica. Son los encargados de los trámites y retiros respectivos de los medidores, como de la cancelación oportuna de las facturas ante las respectivas empresas suministradoras de estos servicios públicos.

Otros servicios adicionales, de contar con la aprobación municipal, cumplirán igual disposición a la señalada en el párrafo anterior.

Art. 43.- La persona natural o jurídica autorizada para la ocupación o permanencia temporal en las instalaciones del Muelle Municipal Caraguay ante el vencimiento, anulación o por renuncia voluntaria del permiso otorgado, está obligada a presentar en la Administración del Muelle los comprobantes de cancelación total de los valores por la ocupación de espacios y las facturas de los servicios públicos de agua potable, energía eléctrica y otros similares que la Administración Municipal aprobó.

VALIDEZ DEL PERMISO DE UTILIZACIÓN

Art. 44.- Los permisos de utilización de los espacios en el Muelle Municipal Caraguay serán válidos únicamente cuando sus respectivas tasas se encuentren canceladas y la Dirección Financiera otorgue el comprobante respectivo.

Art. 45.- Vencido el plazo del permiso de utilización, se debe volver a solicitar un nuevo permiso.

CAPÍTULO V**OTROS SERVICIOS Y CREDENCIALES DE LOS SERVICIOS DE USOS COMUNES**

Art. 46.- Las áreas generales de servicios comunes (baterías sanitarias, comedores, etc.) los Armadores de embarcaciones autorizadas pagarán a prorrata el consumo de agua potable y luz eléctrica, como del mantenimiento preventivo o correctivo.

DE LAS CREDENCIALES DE IDENTIFICACIÓN MUNICIPAL

Art. 47.- Los usuarios y/o servidores de estos debidamente autorizados que permanecen realizando alguna actividad laboral en el Muelle Municipal Caraguay, dispondrán de una credencial de identificación, que tiene validez por un año contado a partir de la fecha de emisión de la misma.

Este documento puede ser renovado a su vencimiento mediante la actualización del formulario municipal otorgado por la DUEVP.

En caso de anulación o terminación del permiso autorizado el portador de la credencial está obligado a la devolución de la misma. Personas no autorizadas y aquellas autorizadas sin la respectiva credencial de identificación, se impedirá el ingreso y uso de las instalaciones del Muelle Municipal Caraguay.

CAPÍTULO VI**DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES**

PROHIBICIONES.- En las operaciones del Muelle Municipal Caraguay habrá las siguientes prohibiciones:

Art. 48.- La carga no podrá exceder la capacidad permitida en la bodega, espacio provisional o vehículo que la transporta. Tampoco podrá obstruir las vías, los espacios de circulación ni debe permanecer en el espigón o plataforma. Solo se permitirá el ingreso al muelle de un vehículo con carga por frente de trabajo de cada embarcación.

Art. 49.- No se podrá ingresar carga sin protección ni circular con sobrecarga.

Art. 50.- No se atará o apilará cajas, cartones o bultos que haga que la pila se deforme o caiga ni que tome demasiada altura volviendo difícil y riesgosa la operación de carga, descarga y estiba humana o con equipo mecánico.

Art. 51.- No dejar espacios de circulación al interior de la bodega o espacio provisional que impida la manipulación, estiba u operación de las máquinas. La carga no obstruirán los espacios de circulación peatonal y vehicular.

Art. 52.- El ingreso a la plataforma del muelle con vehículos de carga con peso de más de 10 toneladas métricas, considerando el peso total de la carga más la del vehículo.

En el espigón del muelle ni en las áreas de operación y maniobra no se permitirá el tráfico en reversa de vehículos de cualquier tipo, incluyendo montacargas y similares.

Art. 53.- No disponer de los accesorios, equipos o sistemas de seguridad industrial y de prevención contra incendios.

Art. 54.- Queda terminantemente prohibido en el Muelle y su entorno realizar trabajos mecánicos y de reparaciones de embarcaciones o vehículos; actividades de carga y descarga en espacios no creados o autorizados para este fin.

Art. 55.- Mantener las bodegas en estado de desaseo, desorden, aglomeración, deterioro, daño voluntario o involuntario, modificaciones no autorizadas y demás situaciones similares proclives a efectos perjudiciales de la ocupación

Art. 56.- Realizar operaciones extrañas a la naturaleza del Muelle Municipal Caraguay y que pongan en riesgo o peligro su seguridad, la de los usuarios e instalaciones aledañas

Tampoco podrá hacerse el suministro de combustible a las embarcaciones usando tanqueros que lleguen al muelle, estos deberán realizarse a través de buques cisternas, o sistema propio de suministro del muelle.

Art. 57.- Arrojar desechos de cualquier tipo a las aguas del río.

Art. 58.- Ingresar carga que en cierta forma pueda deteriorar o causar daño en las instalaciones del Muelle Municipal Caraguay o en su entorno incluyendo las vías de ingreso; ensuciar la vía o espacio público o exponer riesgo a las personas.

Art. 59.- Ingresar carga con artículos, productos, insumos, etc. no permitidas en la presente Ordenanza.

Art. 60.- Hacer uso de la bodega sin permiso o vencido el permiso.

Art. 61.- Abandonar la carga o utilizar cualquier espacio de almacenamiento sin contar con la Tasa de Utilización.

Art. 62.- Ingreso de personas no autorizadas, o personas sin su respectiva credencial de identificación municipal. Se prohíbe el ingreso de vendedores ambulantes.

Art. 63.- El ingreso de vehículos particulares a la plataforma del muelle excepto vehículos para carga y descarga además de vehículos de emergencia.

SANCIONES:

Art. 64.- Si se abandona la carga o se utiliza cualquier espacio de almacenamiento sin contar con la Tasa de Utilización luego de los respectivos requerimientos, se procederá con el retiro temporal de la carga, la misma que será almacenada en la bodega municipal hasta que se derive este caso a las autoridades competentes. Esto sin perjuicio de que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil realice el cobro correspondiente de los valores que se generen y acumulen por concepto de almacenaje, transporte y estibaje que demande la movilización final de la misma. Lo anteriormente indicado sin responsabilizarse del estado en que se encuentren o sufra los productos, materiales o cualquier otro contenido.

Art. 65.- El abandono de la carga peligrosa puede conllevar a su destrucción en los siguientes casos:

- a) Por emergencia declarada por las Autoridades competentes.
- b) Para garantizar la seguridad del Muelle Municipal Caraguay e instalaciones aledañas.

Art. 66.- Los actos deliberados, ocultación de información o evasión al pago correspondiente por concepto de almacenamiento temporal en el Muelle Municipal Caraguay incurrirán en multa de hasta el doble (por primera vez) o triple (por segunda vez) del valor evadido o intentado evadir, en los siguientes casos:

- a) NO declarar el tipo, cantidad o volumen de la carga
- b) NO justificar documentadamente la procedencia de la carga.

De reincidir se procederá a la anulación automática de la Tasa de Utilización emitida.

Art. 67.- Quienes ocupen cualquier espacio de las instalaciones del Muelle Municipal Caraguay sin haber obtenido el respectivo permiso, serán sancionados con una multa equivalente al doble del valor no pagado o acumulado, independientemente a la retención temporal de los bienes hasta que presente el respectivo permiso. De transcurrir los tres primeros días hábiles de lo indicado anteriormente y el propietario o responsable de la carga se mantiene en rebeldía o no repara esta acción, la Administración Municipal procederá conforme lo dispone la Ley y normas aplicables a estos casos.

Art. 68.- La inobservancia o violación a las prohibiciones contempladas en esta ordenanza, por parte de los estibadores u operadores de las embarcaciones, será sancionada con la anulación y retiro de la credencial de identificación municipal y por lo tanto no podrá realizar actividad alguna en las instalaciones del Muelle Municipal Caraguay.

CAPÍTULO VII

RÉGIMEN ESPECIAL

Art. 69.- Las embarcaciones menores (canoas) dedicadas a la pesca y captura artesanal y que utilizan para su amarre, carga y descarga el muro perimetral ubicado en el frente del muelle, podrán hacer uso del mismo previo el cumplimiento por parte de sus propietarios de los siguientes requisitos:

Deberán registrar sus embarcaciones en la administración del muelle, quien les asignará un número de registro el que obligatoriamente deberá mostrarse (pintarse) a un costado de la embarcación. Deberán consignar además los datos generales de sus propietarios o responsables.

Deberán pagar de manera anticipada y de forma mensual una tasa por utilización del muelle de USD \$30.

A las personas vinculadas a estas embarcaciones, les estará prohibido deambular por las instalaciones del Muelle y realizar actividades ajenas a su ocupación dentro del mismo.

En el Muelle Municipal Caraguay se permitirán el atraque de embarcaciones de carácter humanitario, lucha contra incendios y antidelicuencial que tengan el carácter de circunstanciales o provisionales previa autorización del Administrador del muelle. Estas embarcaciones no pagarán la tasa por el Uso del muelle.

Art. 70.- Responsabilidad.- Durante su permanencia en el Muelle Municipal Caraguay las embarcaciones deberán estar custodiadas o vigiladas por sus dueños o delegados de estos. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, no se responsabiliza de ninguna forma por la embarcación o su contenido.

DISPOSICIÓN FINAL

Art. 71.- De la ejecución y control de la presente Ordenanza en todo lo que corresponda dentro del ámbito de sus atribuciones encárguese a Dirección de Uso del Espacio y Vía Pública, Dirección de Aseo Cantonal, Mercados y Servicios Especiales, Dirección Financiera y Dirección Policía Metropolitana.

Derógase todas las disposiciones contenidas en otras normativas de este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal que se opongan a la contenida en la presente Ordenanza.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Ab. Henry Cucalón Camacho
SECRETARIO DE LA M.I.
MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE NORMA LAS OPERACIONES EN EL MUELLE MUNICIPAL CARAGUAY Y QUE ESTABLECE LAS TASAS POR UTILIZACIÓN DEL MISMO**, fue discutida y aprobada por el M.I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas diecisiete de noviembre del año dos mil once y cinco de julio del año dos mil doce, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 5 de julio de 2012

Ab. Henry Cucalón Camacho
SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE NORMA LAS OPERACIONES EN EL MUELLE MUNICIPAL CARAGUAY Y QUE ESTABLECE LAS TASAS POR UTILIZACIÓN DEL MISMO**, y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial.

Guayaquil, 6 de julio de 2012

Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, de la presente **ORDENANZA QUE NORMA LAS OPERACIONES EN EL MUELLE MUNICIPAL CARAGUAY Y QUE ESTABLECE LAS TASAS POR UTILIZACIÓN DEL MISMO**, el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los seis días del mes de julio del año dos mil doce.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 6 de julio de 2012

Ab. Henry Cucalón Camacho
SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL

EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

- QUE**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 55 letra e) confiere al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la competencia exclusiva de crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;
- QUE**, es deber de las instituciones públicas mejorar permanentemente su competitividad, calidad y rapidez con que prestan sus servicios; y,
- QUE**, en la Gaceta Oficial No. 32 se publicó la reforma a la Ordenanza que regula la emisión de la Tasa de Habilitación y Control de actividades económicas en establecimientos. El Director de Uso del Espacio y Vía Pública ha considerado que para una mejor aplicación de la reforma señalada es pertinente incluir un párrafo adicional al Art. 7 que fuera materia de la reforma. Lo anterior guarda concordancia con lo previsto en el Art. 383 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.
- En**, ejercicio de la facultad legislativa que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo que establece el artículo 57 letra c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

La "REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA EMISIÓN DE LA TASA DE HABILITACIÓN Y CONTROL DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN ESTABLECIMIENTOS"

Art. 1.- Al final del Artículo 7 agréguese un párrafo con el texto siguiente:

Si la actividad para la cual se solicita la Tasa de Habilitación pone en riesgo la salud, integridad física de los ciudadanos, bienes a terceros, el medio ambiente o el tránsito vehicular o peatonal en el cantón el Director de Uso del Espacio y Vía Pública, en forma motivada podrá resolver que no se otorgue el permiso petitionado, pese a que se hayan cumplido las otras propuestas de la ordenanza.

Para fundamentar su decisión podrá emplear los mecanismos legales pertinentes.

La presente reforma entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Ab. Henry Cucalón Camacho
SECRETARIO DE LA M.I.
MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que la presente **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA EMISIÓN DE LA TASA DE HABILITACIÓN Y CONTROL DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN ESTABLECIMIENTOS**, fue discutida y aprobada por el M.I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas veintiocho de junio y cinco de julio del año dos mil doce, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 5 de julio de 2012

Ab. Henry Cucalón Camacho
SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO LA PRESENTE REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA EMISIÓN DE LA TASA DE HABILITACIÓN Y CONTROL DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN ESTABLECIMIENTOS**, y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial.

Guayaquil, 6 de julio de 2012

Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, de la presente **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA EMISIÓN DE LA TASA DE HABILITACIÓN Y CONTROL DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN ESTABLECIMIENTOS**, el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los seis días del mes de julio del año dos mil doce.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 6 de julio de 2012

Ab. Henry Cucalón Camacho
SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL

M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO

- QUE**, se encuentra vigente la Ordenanza que Reglamenta la Determinación y Recaudación del Impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales en el Cantón Guayaquil, la misma que fue publicada en el Registro Oficial No. 425 del 12 de Abril de 2011; y,
- QUE**, la Constitución de la República establece en su artículo 300 que el régimen tributario se regirá —entre otros principios— por el de la simplicidad administrativa, la misma que resulta aplicable luego de la reciente Reforma efectuada a la Ordenanza que establece el cobro del Impuesto anual de Patente en el Cantón Guayaquil, publicada en el Registro Oficial No. 700 del 10 de mayo de 2012, ya que la base Imponible de este Impuesto se obtiene de la misma declaración del impuesto a la renta que se utiliza para establecer la base imponible del impuesto de patente.
- En**, ejercicio de la facultad y competencia que confieren los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República.

en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

La REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL CANTÓN GUAYAQUIL.

Art. 1.- Suprímase en el primer inciso del artículo 4, la parte final que señala: "Superintendencia de Compañías o Superintendencia de Bancos, según el caso."

Art. 2.- Suprímase del último inciso del artículo 6, la parte final que indica: "Superintendencia de Compañías o Superintendencia de Bancos, según el caso."

Vigencia.- La presente Reforma a la Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Ab. Henry Cucalón Camacho
SECRETARIO DE LA M.I.
MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que la presente **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL CANTÓN GUAYAQUIL**, fue discutida y aprobada por el M.I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas veintiocho de junio y cinco de julio del año dos mil doce, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 5 de julio de 2012

Ab. Henry Cucalón Camacho
SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL CANTÓN GUAYAQUIL**, y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial.

Guayaquil, 6 de julio de 2012

Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, de la presente **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL CANTÓN GUAYAQUIL**, el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los seis días del mes de julio del año dos mil doce.- **LO CERTIFICO.-**

Guayaquil, 6 de julio de 2012

Ab. Henry Cucalón Camacho
SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL

EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador reconoce la autonomía y la facultad legislativa del gobierno cantonal para expedir ordenanzas; así como también establece en el artículo 264 numeral 2, como competencia de los gobiernos municipales el ejercer control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón;

QUE, la Ley de Legalización de la Tenencia de Tierras a favor de los moradores y poseedores de predios que se encuentran dentro de la circunscripción territorial de los cantones Guayaquil, Samborondón y El Triunfo, publicada en el Registro Oficial No. 183 del 3 de octubre del 2007, conocida como Ley No. 88, señala entre otros asentamientos poblacionales declarados de utilidad pública y sujetos a expropiación a favor de la Municipalidad de Guayaquil, para que esta adjudique a los actuales poseedores, a la denominada "Cooperativa 2 de Julio";

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) publicado en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 303 del 19 de octubre de 2010, establece en su artículo 55 letra b) como una de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, la de controlar el uso del suelo en el territorio del Cantón;

QUE, el 31 de octubre de 2011 se publicó en la Gaceta Oficial Municipal No. 21 la Reforma a la Ordenanza Sustitutiva de Edificaciones y Construcciones del Cantón Guayaquil, la que entre otros, incorporó un codificador general de actividades y usos de suelo, y reemplazó los cuadros de compatibilidad de usos a los que se hacía referencia en el Anexo 3 de la Ordenanza Sustitutiva de Edificaciones y Construcciones del Cantón Guayaquil; y,

QUE, la Dirección de Ordenamiento e Infraestructura Territorial ha considerado necesario se actualice el marco jurídico relativo al sector que comprende la Cooperativa 2 de Julio en cuanto a la calificación de la subzona en donde se encuentra ubicado dicho sector; por lo que ha propuesto la modificación de la calificación de "zona industrial III" que le asigna la Ordenanza Sustitutiva de Edificaciones y Construcciones vigente desde el 5 de agosto de 2000, por tratarse de un asentamiento poblacional de aproximadamente 134 familias; particular que también ha sido analizado por la Dirección de Urbanismo, Avalúos y Registro, dependencia que emitió sus comentarios sobre tal modificación.

En ejercicio de la facultad legislativa que confiere la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 240, en concordancia con lo establecido

en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

La siguiente, **REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES DEL CANTÓN GUAYAQUIL (MODIFICACIÓN DE LA SUBZONA INDUSTRIAL TRES -ZI-3- A ZONA MIXTA RESIDENCIAL NO CONSOLIDADA CUATRO -ZMR-NC 4- EN EL SECTOR DE LA COOPERATIVA 2 DE JULIO).**

Art. 1. Objeto.- La presente reforma tiene por objeto la modificación de la clasificación de la subzona en donde se asienta la denominada "**Cooperativa de Vivienda 2 de Julio**", establecida en la Ordenanza Sustitutiva de Edificaciones y Construcciones del Cantón Guayaquil.

Art. 2. Ámbito.- Las disposiciones de la presente reforma se aplicarán exclusivamente al polígono que se ilustra en el plano de la subzona, Anexo 1, correspondiente a la manzana de identificación predial 60-0008-001, cuyos linderos son:

Norte : calle Dr. Honorato Vázquez (calle 22 NO)
Sur : predios de códigos catastrales 60-0008-007; 60-0008-008; 60-0008-009; y, 60-0008-020
Este : predio de código catastral 60-0008-002
Oeste : predio de código catastral 60-0008-021

Art. 3. Modificación.- Modificase la Clasificación del polígono descrito en el artículo precedente, de Zona Industrial Tres (ZI-3) a Subzona Mixta Residencial No Consolidada Cuatro, Compatibilidad D (ZMR(NC)-4D) según el Plano Anexo 2.

Art. 4. Normas aplicables.- Para la aplicación e interpretación de esta normativa se tomará en cuenta el contenido de los cuadros constitutivos de la Ordenanza Sustitutiva de Edificaciones y Construcciones del cantón Guayaquil, publicada el 5 de agosto de 2000, y su Reforma publicada con fecha 31 de octubre de 2011:

- Cuadro de Normas de Edificación (Anexo N°.4.).
- Cuadros de Compatibilidad de Usos (Anexo N°.2).

Art. 5. Franja de protección.- Constitúyase una franja de protección del uso industrial de por lo menos doce metros (12 mts) de ancho, colindante con el lindero oeste del predio de código catastral 60-0008-002, al que se lo califica como Suelo No Urbanizable; en tal franja no será factible la implantación de ningún tipo de edificación.

Art. 6. Vigencia.- La presente reforma entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Ab. Henry Cucalón Camacho
SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que la presente **REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES DEL CANTÓN GUAYAQUIL (MODIFICACIÓN DE LA SUBZONA INDUSTRIAL TRES -ZI-3- A ZONA MIXTA RESIDENCIAL NO CONSOLIDADA CUATRO -ZMR-NC 4- EN EL SECTOR DE LA COOPERATIVA 2 DE JULIO)**, fue discutida y aprobada por el M.I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas veintiocho de junio y cinco de julio del año dos mil doce, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 5 de julio de 2012

Ab. Henry Cucalón Camacho
SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES DEL CANTÓN GUAYAQUIL (MODIFICACIÓN DE LA SUBZONA INDUSTRIAL TRES -ZI-3- A ZONA MIXTA RESIDENCIAL NO CONSOLIDADA CUATRO -ZMR-NC 4- EN EL SECTOR DE LA COOPERATIVA 2 DE JULIO)**, y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal,

Guayaquil, 6 de julio de 2012

Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, de la presente **REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES DEL CANTÓN GUAYAQUIL (MODIFICACIÓN DE LA SUBZONA INDUSTRIAL TRES -ZI-3- A ZONA MIXTA RESIDENCIAL NO CONSOLIDADA CUATRO -ZMR-NC 4- EN EL SECTOR DE LA COOPERATIVA 2 DE JULIO)**, el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los seis días del mes de julio del año dos mil doce.- **LO CERTIFICO.-**

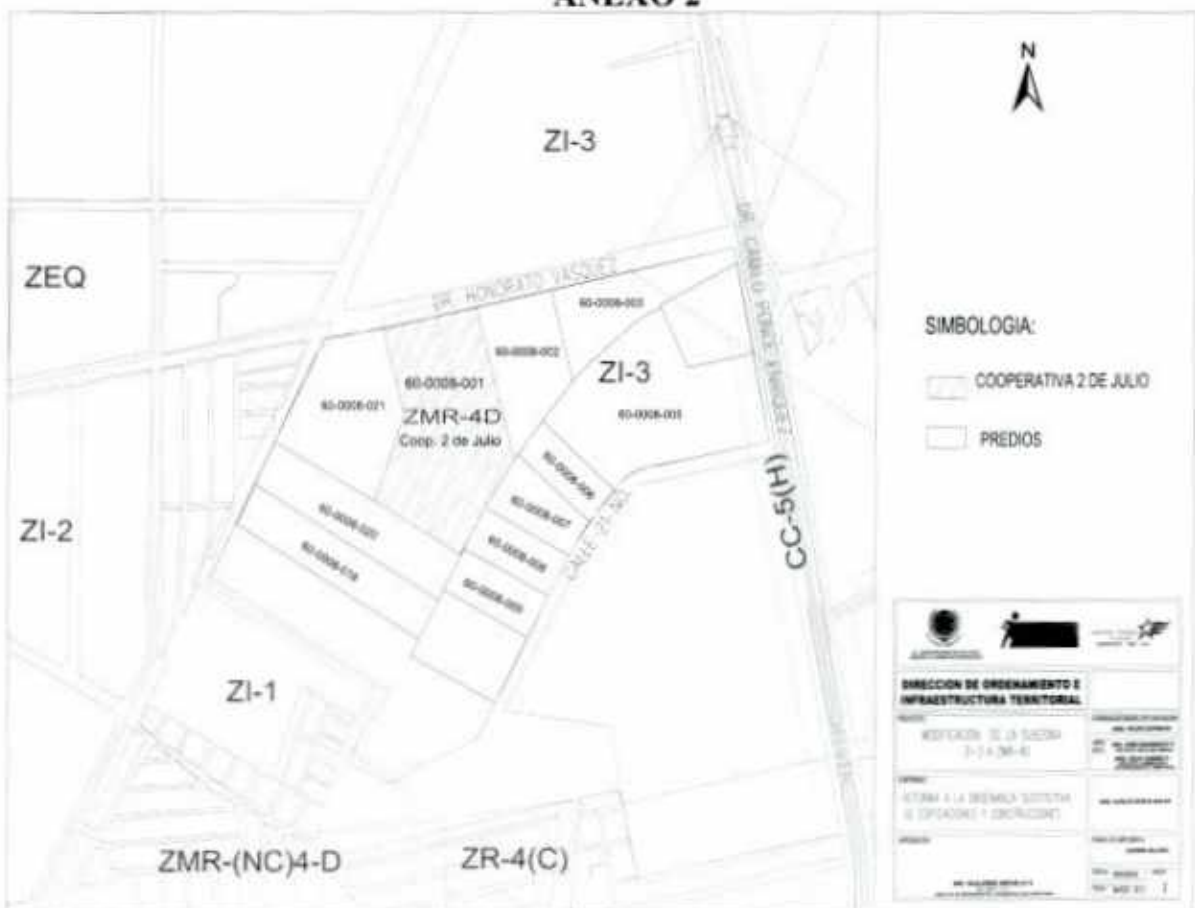
Guayaquil, 6 de julio de 2012

Ab. Henry Cucalón Camacho
SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

ANEXO 1



ANEXO 2



M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**CONSIDERANDO**

QUE, en la Disposición Transitoria Vigésima Segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se establece que en el período actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deben actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial; y,

QUE, el Director Financiero Municipal ha propuesto un proyecto de ordenanza que sustituya a la vigente relativa al ejercicio de la jurisdicción coactiva, resaltando que el mismo mejorará —entre otros— las acciones de cobro, dinamizará el procedimiento y los controles, al incorporar dos instructivos que regulan la calificación de posturas en remate, y el trámite de admisión, calificación y adjudicación de posturas en remates.

En, ejercicio de la facultad legislativa que confiere la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 240, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA "LA ORDENANZA DE COBRO MEDIANTE LA ACCIÓN O JURISDICCIÓN COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y DE TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDEN A LA MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL, Y DE BAJA DE ESPECIES INCOBRABLES"**

ART. 1.- DEL EJERCICIO DE LA ACCIÓN Y JURISDICCIÓN COACTIVA.- La acción o jurisdicción coactiva se ejercerá para el cobro de créditos tributarios, no tributarios y por cualquier otro concepto originados en mérito de actos o resoluciones administrativas firmes o ejecutoriadas, que se adeuden al Gobierno Autónomo Descentralizado de Guayaquil (M. I. Municipalidad de Guayaquil), previa expedición del correspondiente Título de Crédito, cuando los cobros sean anuales, correspondientes al ejercicio económico anterior, con mora de noventa días; cuando los pagos sean mensuales, trimestrales o semestrales. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 350 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Art. 157 de la Codificación del Código Tributario y Art. 948 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil.

ART. 2.- ATRIBUCIONES.- La acción o jurisdicción coactiva será ejercida de conformidad con lo que establece la ley y, por medio de las personas que designe y faculte el Alcalde del cantón, de conformidad con lo indicado en el inciso segundo del Art. 158 de la Codificación del Código Tributario, en concordancia con el Art. 65 del mismo cuerpo legal.

La responsabilidad sobre el procedimiento coactivo asignada al Tesorero Municipal por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se entenderá extendida a los Jueces de Coactiva, como lo indica el Art. 942 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil, los mismos que son designados por la máxima autoridad de este Gobierno Autónomo, para que realicen las ejecuciones de ley.

ART. 3.- PROCEDIMIENTO.- El Director Financiero autorizará la emisión de los Títulos de Crédito en la forma y con los requisitos establecidos en los Arts. 149 y 150 de la Codificación del Código Tributario. Las copias de los Títulos de Crédito por impuestos prediales se obtendrán a través de los sistemas automatizados municipales, generándose un listado de los títulos que se enviarán al respectivo Juez de Coactiva hasta el 31 de enero de cada año, para que se inicien los juicios coactivos correspondientes. Deberán indicar las características del sujeto pasivo de la relación tributaria como son, el nombre, razón social, número del título de crédito, valor del título y demás datos que faciliten su identificación y localización. En caso de títulos de crédito que por otros conceptos se adeuden a la Municipalidad de Guayaquil, para su ejecución o cobro, las copias se obtendrán a través de la Jefatura de Rentas, en cualquier fecha de manera oportuna.

ART. 4.- NOTIFICACIÓN POR LA PRENSA A LOS DEUDORES.- Dentro de los treinta días siguientes a la culminación de cada ejercicio económico anual, cuando así corresponde, la Dirección Financiera notificará a los deudores de créditos tributarios, mediante avisos de carácter general, en los casos y de conformidad con lo establecido en los artículos 111 y 151 de la Codificación del Código Tributario, en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Guayaquil, concediéndoles ocho días de plazo para el pago.

En los demás casos de deudas y, o pagos pendientes a favor de la Municipalidad, por otros conceptos distintos a lo señalado en el inciso anterior, las citaciones y, o notificaciones se harán en cualquier tiempo, siguiendo lo que al respecto establece la Codificación del Código Tributario, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ordenanzas, y demás normas legales aplicables.

En el caso de los títulos de crédito que se emitan por obligaciones tributarias cuya beneficiaria sea la Municipalidad de Guayaquil, por un monto inferior a veinte dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 20.00), por concepto de capital, la citación del auto de pago podrá realizarse con una sola notificación por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación del cantón Guayaquil, aún cuando se conozca el domicilio del coactivado. Lo indicado de conformidad con lo previsto en la Disposición General Primera de la Ley de Reforma Tributaria.

Para los efectos de este trámite especial, la cuantía está referida al capital y no a los intereses, costas, multas, honorarios, ni a los valores que correspondan a diferentes tributos que se recauden con periodicidad mensual o anual, según sea el caso, los cuales se calcularán al tiempo del pago del título.

Los títulos de crédito cuyo capital fuere inferior a veinte dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 20.00), y que tuvieran identidad de sujeto pasivo y concepto, se acumularán anualmente para los efectos del cobro, sin que por tal acumulación pierdan independencia cada una de las obligaciones tributarias entre sí.

ART. 5.- CITACIÓN CON EL AUTO DE PAGO A LOS DEUDORES.- Vencido el plazo señalado en el artículo 151 de la Codificación del Código Tributario, sin que el deudor hubiere satisfecho la obligación requerida, o solicitado facilidades de pago, el ejecutor dictará el auto de pago ordenando que el deudor o sus garantías, o ambos, paguen la deuda o dimitan bienes dentro del término de tres días contados desde el siguiente al de la citación de esta providencia; apercibiéndoles que, de no hacerlo, se embargarán los bienes equivalentes a deuda, intereses y costas.

ART. 6.- INTERÉS POR MORA Y RECARGOS DE LEY.- El contribuyente coactivado, además de cubrir los recargos de ley, pagará un interés anual de mora, el que se calculará de conformidad con lo dispuesto en el Art. 21 de la Codificación del Código Tributario.

ART. 7.- DE LA BAJA DE ESPECIES INCOBRABLES.- El Alcalde, de conformidad con la facultad que le otorga el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, autorizará la baja de títulos de crédito considerados como incobrables (por muerte, desaparición, quiebra u otra causa semejante que imposibilite su cobro) por el Director Financiero en su calidad de autoridad financiera. Así mismo, el Director Financiero procederá a ordenar la baja de los títulos de crédito incobrables por prescripción, mediante solicitud del contribuyente. De conformidad con lo previsto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la Codificación del Código Tributario vigente.

ART. 8.- DEL PERSONAL DE LA JEFATURA DE COACTIVAS.- De conformidad con la nueva estructura orgánica que la Institución requiere, dicha área estará formada por un Jefe de Departamento que tendrá bajo su control y autoridad a cuatro Jueces de Coactiva, cuatro Secretarios de Juzgado Coactivo, a los Directores de Juicio, y a los auxiliares de coactiva, pudiendo incrementarse o reducirse los antes referidos funcionarios, de acuerdo con las necesidades de la institución.

Los Jueces de Coactiva llevarán los procesos a su cargo y asumirán las responsabilidades que el COOTAD asigna al Tesorero Municipal respecto al procedimiento de ejecución coactiva.

Los Secretarios de Coactiva actuarán conforme a las instrucciones del Juez correspondiente, sentarán las razones que procesalmente correspondan y cumplirán las funciones que la ley y la presente ordenanza prescriben.

El Jefe Departamental de Coactiva, de conformidad con su competencia administrativa, controlará los labores de los Juzgados coactivos, de manera directa, llevará el control respecto de la distribución de los autos de pago que mediante sorteo se haga a cada juzgado, así como un control y supervisión de despachos de procesos, a fin de que se hagan de manera oportuna y ágil, el control estadístico del número de citaciones y notificaciones, la revisión y control de determinados procesos en los que sea requerido por el Director Financiero, controlar que se dé el soporte logístico del personal de coactivas, y del manejo adecuado de los archivos.

Los Directores de Juicio y los Auxiliares de coactiva serán responsables de mantener los expedientes ordenados y actualizados.

ART. 9.- OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE LA ACCIÓN O JURISDICCIÓN COACTIVA.- El secretario de Coactiva entregará al abogado designado, el auto de pago suscrito por el Juez de Coactiva, en el que constará su designación como Abogado-Director del Juicio, la copia del título de crédito y demás documentos, tan pronto como estuviere el proceso coactivo en estado de citación.

Corresponde también al secretario de coactiva, realizar las notificaciones que de acuerdo con la presente Ordenanza y el Código Tributario, tienen la misma eficacia jurídica que las citaciones, tales como las concernientes a los protestos de cheques, los traspasos de créditos, la retención de créditos y otros actos cautelares, así como lo relacionado con las citaciones por la prensa y el envío de los deprecatorios o comisiones respectivas.

ART. 10.- DIRECTORES DE JUICIO.- Los abogados directores de juicios serán designados por el Alcalde; quienes tendrán a su cargo los juicios coactivos que le sean asignados en forma aleatoria considerando el número de juicios y su cuantía; el mismo que se ejecutará mediante un sistema automatizado con las debidas seguridades, a fin de que sea equitativo, sin preferencia de cuantía, ni zonas específicas.

Su responsabilidad comienza con el seguimiento de la citación del auto de pago y continúa durante toda la sustanciación de la causa, para cuyo efecto se llevará un control del avance e impulso del juicio mediante los mecanismos que se establecieron.

Estarán comprometidos con el cabal cumplimiento de sus funciones y a dar la agilidad procesal que los casos que le sean entregados requieran. Su incumplimiento o cualquier otro proceso que redunde en su rendimiento, deberá ser observado y sancionado por el Jefe Departamental, luego de lo cual reportará de dicha observación o sanción, al Director Financiero, para los fines pertinentes.

El perfil de los abogados-directores lo establecerá la Dirección de Recursos Humanos en coordinación con el Director Financiero y será aprobado por el Alcalde.

ART. 11.- DE LAS CITACIONES.- Citación en persona.- La citación en persona se hará cuando se identifique a quien debe ser citado o pueda constatar su identidad por medio de su Cédula de Ciudadanía o de identidad y, según se trate de ciudadano ecuatoriano o extranjero, respectivamente.

Citación por Boleta.- Cuando no pueda citarse personalmente, se dejarán tres

boletas, cada una de ellas en días y fechas distintas en la forma prescrita por la ley. El citador pondrá en la boleta la fecha de la citación y el nuevo ordinal que le corresponde a la misma.

Citación por la prensa. - En caso de que la citación en persona o por boletas no pudiera efectuarse, se citará a través de tres publicaciones por la prensa, realizadas en fechas distintas y en la forma prescrita por la ley.

Para el caso de las obligaciones tributarias ejecutadas por la vía coactiva cuyo capital individualmente considerado fuere inferior a veinte dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 20.00), la citación por la prensa se la realizará en una sola publicación. De dicha citación, el actuario del Juzgado en que se sustancie el respectivo juicio coactivo sentará la correspondiente razón, en la que hará constar el nombre del diario, la fecha y el número de la página, sin que haya necesidad de que se agreguen al proceso los recortes de las publicaciones.

Los costos por las publicaciones, serán pagados proporcionalmente a prorrata por los deudores; para tal efecto, se agregarán los valores a los procesos respectivos para las liquidaciones correspondientes.

Art. 12.- REMATES. - A fin de que en el procedimiento de calificación de postores para los remates, así como en el procedimiento de admisión, calificación y posturas en los mismos, se aplique de idéntica manera en todos los casos y por todos los Juzgados Coactivos, se incorpora a la presente ordenanza como anexos, dos instructivos, los cuales serán cumplidos a cabalidad en los procesos.

Art. 13.- FE PÚBLICA. - Las citaciones practicadas por los Secretarios Ad-Hoc, tienen el mismo valor que si hubieran sido hechas por el Secretario de Coactiva; y, las actas y razones sentadas por aquellos que hacen fe pública.

ART. 14.- SANCIONES. - Aquellos abogados-directores de juicios coactivos que en la sustanciación de los procesos incumplan con lo establecido en la presente Ordenanza Reformatoria y demás normas de control y evaluación que se expidieren para el efecto, serán sancionados de acuerdo a la gravedad de la falta.

ART. 15.- DEROGATORIA. - Quedan derogadas la Ordenanza expedida por el M.I. Concejo Cantonal de Guayaquil, en julio 1 de 1993, publicada en el Registro Oficial No. 254 de agosto 16 de 1993, la Reformatoria publicada en el Registro Oficial No. 357 del 9 de julio de 1998, la Reformatoria publicada en el Registro Oficial No. 455 del 16 de noviembre de 2001 y su última Reformatoria publicada el 29 de julio de 2005.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Ab. Henry Cucalón Camacho
SECRETARIO DE LA M.I.
MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA A "LA ORDENANZA DE COBRO MEDIANTE LA ACCIÓN O JURISDICCIÓN COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDEN A LA MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL; Y DE BAJA DE ESPECIES INCOBRABLES"**, fue discutida y aprobada por el M.I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas cinco y doce de julio del año dos mil doce, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 12 de julio de 2012

Ab. Henry Cucalón Camacho
SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO LA PRESENTE ORDENANZA SUSTITUTIVA A "LA ORDENANZA DE COBRO MEDIANTE LA ACCIÓN O JURISDICCIÓN COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDEN A LA MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL; Y DE BAJA DE ESPECIES INCOBRABLES"**, y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial.

Guayaquil, 13 de julio de 2012

Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, de la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA A "LA ORDENANZA DE COBRO MEDIANTE LA ACCIÓN O JURISDICCIÓN COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDEN A LA MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL; Y DE BAJA DE ESPECIES INCOBRABLES"**, el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los trece días del mes de julio del año dos mil doce.- **LO CERTIFICO.**

Guayaquil, 13 de julio de 2012

Ab. Henry Cucalón Camacho
SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL

**INSTRUCTIVO No. 1
CALIFICACIÓN DE POSTORES EN REMATES**

En cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 186 y 187 del Código Tributario y acorde con las disposiciones constantes en los Arts. 457 y 458 del reformado Código de Procedimiento Civil, se establece el presente Instructivo para la calificación de los postores que intervengan en los procesos de Remates dentro de los Juicios Coactivos iniciados por la Municipalidad de Guayaquil.

1.- En la publicación de los Avisos de Remate deben constar las fechas de señalamiento de la venta forzosa del bien y las horas, que deberán ser a partir de las 13h00 hasta las 17h00. En ellos deberá constar que los interesados en participar en los remates en calidad de postores deberán presentar la documentación requerida en el término de 10 días contados a partir de la fecha de la última publicación en la Prensa.

2.- El Juez deberá considerar como mínimo 30 días, entre la última publicación en la Prensa y el día del remate, de tal manera que se cumplan 10 días en receptor la documentación con todos los requisitos constantes en los formularios emitidos para el efecto, los mismos que podrán ser bajados desde la página web de la Municipalidad de Guayaquil, 5 días en la calificación de postores y 15 días para la realización del remate.

3.- Los requisitos que deben presentar las personas naturales que comparezcan en calidad de postores son los siguientes:

- Copia de cédula o pasaporte y certificado de votación y RUC de tenerlo, del postor y del cónyuge.
- Balance de Situación (anexo).
- Copia de cualquier pago de servicios básicos.
- Cumplimiento de obligaciones con el SRI.
- Declaración del IVA y retención a la fuente, último año.
- Declaración juramentada elevada a escritura pública vinculación y parentesco.
- Certificado de no encontrarse registrados en el CONSEP.
- Certificado de no adeudar al Municipio.
- Anexar Reporte actualizado de Buró de Crédito.

En el caso de personas jurídicas, los requisitos serán los siguientes:

- Copia de RUC actualizado de la compañía.
- Copia de cédula o pasaporte y certificado de votación del (los) representante (s) legal (es).
- Copia de los estados financieros de la empresa del año en curso máximo 2 meses atrás.
- Copia de la resolución de la Superintendencia de Compañías sobre la conformación de los accionistas.
- Estatuto de la compañía.
- Certificado original de cumplimiento con el IESS.
- Certificado original de cumplimiento con el SRI (estar en lista blanca).
- Pago de impuesto a la Renta.
- Nombramiento vigente de los representantes legales debidamente inscritos.
- Acta original de autorización de la Junta de Accionistas para la participación en el remate.
- Copia de cumplimiento con la Superintendencia de Compañías.
- Certificado de no encontrarse registrado en el CONSEP.
- Declaración juramentada de no vinculación y parentesco.
- Certificado de no adeudar al Municipio.
- Anexar Reporte actualizado de Buró de Crédito.

4.- Los postores que cumplan con presentar los formularios y la documentación de soporte, serán calificados por el Juez de Coactiva tomando en consideración la solvencia económica, en base a un informe económico de un Delegado del Director Financiero, tal como lo dispone el inciso agregado al Art. 457 del Código de Procedimiento Civil.

5.- La calificación de los postores les será notificada en los domicilios legales o casilleros judiciales que hubieren señalado y de las mismas no se concederá ningún recurso.

6.- Llegada la fecha del remate, se desecharán las ofertas presentadas por los oferentes que no hubiesen sido previamente calificados.

7.- El proceso de calificación de postores deberá realizarse, cumpliendo los mismos requisitos, de manera individual en tantos y cuantos procesos de remate quisieren intervenir.

**INSTRUCTIVO No. 2
TRÁMITE DE ADMISIÓN, CALIFICACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE POSTURAS EN REMATES.**

REMATE DE INMUEBLES.

PRESENTACIÓN DE POSTURAS. - Llegado el día de remate, si se trata de bienes inmuebles, de las maquinarias o equipos que constituyan una instalación industrial, de naves o aeronaves, las ofertas se presentarán desde las trece horas hasta las diecisiete horas de ese día, ante el Secretario del Juzgado de Coactiva en que se lleva a cabo el remate, quien pondrá al pie de cada una de las ofertas de presentación correspondiente, anotando el día y la hora en que hubieren sido presentadas, autorizando con su firma dicha anotación.

Las posturas que fueran presentadas antes de las trece horas o después de las diecisiete horas del día señalado para el remate, no se admitirán, y si de hecho fueran recibidas, no se tomarán en cuenta y mandará el juez de coactiva que se devuelvan.

Las posturas que fueran presentadas por personas naturales o jurídicas que no hayan sido calificadas como postores dentro del trámite de remate, no se admitirán, y si de hecho fueran recibidas, no se tomarán en cuenta y mandará el juez de coactiva que se devuelvan.

Cerrado el remate, los valores consignados en dinero en efectivo en las posturas deberán ser entregados el mismo día por el Secretario de Coactiva al Tesorero Municipal, para su custodia, debiéndose suscribir el acta de entrega y recepción respectiva. Dichos valores deberán mantenerse en custodia hasta que sean ingresados al Arca Municipal o devueltos al postor, según corresponda.

REQUISITOS DE LA POSTURA. - De conformidad con el artículo 187 del Código Tributario las posturas se presentarán por escrito y contendrán:

1. El nombre y apellido del postor;
2. El valor total de la postura, la cantidad que se ofrece de contado, y el plazo y forma de pago de la diferencia;

3. Casillero judicial para notificaciones; y,
4. La firma del postor.

La falta de fijación de domicilio no anulará la postura; pero en tal caso, no se notificarán al postor las providencias respectivas.

Solo se admitirán posturas cuya cantidad ofrecida de contado satisfaga el crédito del coactivante; cumplido este requisito, se aceptarán los planteamientos de posturas por la diferencia. Se podrá aceptar ofertas de pago con plazos de hasta ocho años, siempre que ofrezcan el pago del interés legal, pagadero en anualidades adelantadas, y el saldo de capital, se pague anualmente en cuotas iguales durante el plazo.

POSTOR ÚNICO. No será aceptada la postura única que no cubra, de contado, por lo menos la totalidad de la deuda, intereses y costas.

NO ADMISIÓN DE LAS POSTURAS. No serán admisibles las posturas que no vayan acompañada de por lo menos el 10% del valor de la oferta, en dinero efectivo, en cheque certificado o de gerencia de banco a la orden de la M. I. Municipalidad de Guayaquil o Tesorero Municipal; ni las que no vayan acompañadas del formulario de licitud de fondos respectivo en tratándose de posturas en que se acompañen valores superiores a \$ 4.000,00, en cumplimiento de la Ley Para Reprimir el Lavado de Activos. Tampoco serán admisibles las posturas que, en el primer señalamiento, ofrezcan menos de las dos terceras partes del avalúo de los bienes a rematarse, o la mitad en el segundo.

CALIFICACIÓN DE POSTURAS. Dentro de los tres días posteriores al remate, el Juez de Coactiva examinará la legalidad de las posturas presentadas, y calificará el orden de preferencia de las admitidas, teniendo en cuenta la cantidad, los plazos y demás condiciones de las mismas, describiéndolas con claridad y precisión.

Se observará el siguiente orden para la calificación de posturas: primero, las que sean del ciento por ciento al contado; segundo, la que ofrezca mayor cuota inicial de contado, y tercero, la de menor plazo.

En la misma providencia, si hubiere más de un postor, señalará día y hora en que tenga lugar una subasta entre los postores admitidos, para adjudicar los bienes rematados al mejor postor.

Si no hubiera más que un postor se procederá a la calificación y adjudicación conforme a las normas previstas para tal efecto en el Código Tributario.

SUBASTA ENTRE POSTORES. La subasta entre posturas tendrá como base inicial la oferta calificada como preferente en el Auto de Admisión y Calificación de Posturas. El día y hora señalado en la convocatoria, el ejecutor concederá a los postores concurrentes quince minutos para que puedan mejorar sus ofertas, hasta por tres veces consecutivas. Los postores intervendrán verbalmente. El orden de intervención de los postores será el siguiente: En primera oportunidad, el postor cuya oferta haya sido calificada en menor orden de preferencia, y continuará en su intervención, el postor que le siga en mayor grado de preferencia, hasta llegar a la intervención del postor calificado como preferente que será el último en intervenir en los tres actos de mejoramiento de las ofertas.

La inasistencia del postor a la subasta, se entenderá ratificación de su oferta. En caso de igualdad de ofertas, se decidirá por la suerte, conforme lo previsto en el artículo 190 del Código Tributario.

De lo actuado en la subasta se dejará constancia en acta suscrita por el ejecutor, el actuario y los interesados que quisieren hacerlo.

CALIFICACIÓN DEFINITIVA DE POSTURAS. El Juez de Coactiva, dentro de los tres días siguientes a la presentación de la postura única, o del día señalado para la subasta, resolverá cual es la mejor postura, y establecerá el orden de preferencia de las demás, una vez que haya cumplido con todos los requisitos establecidos en la ley, la Ordenanza de la materia y el presente instructivo.

CONSIGNACIÓN PREVIO A LA ADJUDICACIÓN. Ejecutoriada el auto de calificación de posturas o resuelto por la jueza o juez de lo contencioso tributario la apelación que se haya interpuesto al auto de calificación definitivo de posturas, el Juez de coactiva dispondrá que el postor declarado preferente consigne, dentro de cinco días, el saldo del valor ofrecido de contado.

Si el primer postor no efectúa esa consignación, se declarará la quiebra del remate y se notificará al postor que le sigue en preferencia.

CESIÓN DE DERECHOS. Consignado dentro del término de ley el valor ofrecido de contado por el Postor declarado preferente, antes de expedirse el Auto de Adjudicación, se podrá aceptar cesión de derechos de adjudicatarios respecto de posturas cuya única forma de pago haya sido formulada de contado.

No se podrá aceptar Cesión de Derechos de Adjudicatarios respecto de posturas que contengan formas de pago a plazo, salvo que los cesionarios sean personas naturales o jurídicas previamente calificadas como postores dentro del proceso coactivo, por cumplir los requisitos establecidos en este instructivo.

REMATE DE BIENES MUEBLES.

El trámite de remate de bienes muebles se sustanciará conforme a las normas previstas para tal efecto en el Código Tributario.

FACULTAD DEL DEUDOR DE LIBRAR BIENES DEL REMATE

Antes de cerrarse el remate o la subasta en su caso, dentro de un proceso coactivo, el deudor podrá librar sus bienes pagando en el acto la totalidad de la deuda, intereses y costas, en dinero efectivo, en cheque certificado o en cheque de gerencia de banco a la orden de la M. I. Municipalidad de Guayaquil o del Tesorero Municipal.

EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 11 de la Constitución de la República establece que el ejercicio de los derechos se regirá por principios que serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte;

QUE, la Constitución de la República dispone en su "Artículo 364, "Las adicciones son un problema de salud pública. Al Estado le corresponderá desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas; así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos. En ningún caso se permitirá su criminalización ni se vulnerarán sus derechos constitucionales. El Estado controlará y regulará la publicidad de alcohol y tabaco.";

QUE, la Carta Magna, en el Artículo 260 dispone: "El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.";

QUE, mediante Resolución Legislativa R-26-123 de 25 de mayo de 2006 el Congreso Nacional ratificó la adhesión al Convenio Marco para el Control del Tabaco de la Organización Mundial de la Salud, la cual fue publicada en el Registro Oficial N° 287 del 8 de junio de 2006, y el país lo depositó en la Sede de las Naciones Unidas el 25 de julio del año 2006, en cuyo artículo 8 se dispone la protección contra la exposición al humo de tabaco por haberse determinado que es causa de mortalidad, morbilidad y discapacidad; comprometiéndose el Estado ecuatoriano a adoptar medidas legislativas, ejecutivas, administrativas y otras eficaces de protección contra la exposición al humo del tabaco;

QUE, la Ley Orgánica para la Regulación y Control del Tabaco, establece en su tercera disposición transitoria, que los gobiernos seccionales autónomos descentralizados cantonales, expedirán, dentro de los trescientos sesenta días subsiguientes a la promulgación de la indicada Ley, las ordenanzas correspondientes para la adecuación de la misma;

QUE, la Ley *ibidem*, establece en su artículo 21, la declaratoria de espacios libres de humo y la prohibición de fumar o mantener en ellos encendidos productos de tabaco;

QUE, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, permite: "a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales." ; y,

QUE, entre los fines de los gobiernos autónomos descentralizados municipales se encuentra el de alcanzar un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos en el ámbito de sus respectivas competencias.

En, ejercicio de la facultad legislativa que confiere la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 240, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

La **ORDENANZA QUE ESTABLECE ESPACIOS PÚBLICOS LIBRES DE HUMO DE TABACO EN EL CANTÓN GUAYAQUIL**

CAPÍTULO I

ÁMBITO, OBJETIVO Y FINES

Art. 1.- ÁMBITO.- La presente Ordenanza será de obligatorio cumplimiento a todos los habitantes del cantón Guayaquil, y dentro de éste, en todos los centros educativos, universidades, instituciones, sean estas públicas y privadas, centros nocturnos de diversión, y todos aquellos lugares de atención y acceso público previstos en la ley y en aquellos que el concejo municipal considere adecuado para protección de los derechos de los ciudadanos, previstos en la Constitución y bajo las regulaciones municipales.

Art. 2.- OBJETIVO.- Proteger la salud de todas las personas, en especial de los niños, niñas, y de todos aquellos grupos de atención prioritaria consagrados en la Constitución, de los efectos nocivos causados por la exposición al humo del tabaco en lugares públicos y privados de acceso público.

Art.- 3.- FINES.- Son fines de la presente Ordenanza:

- a.- Dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución de la República, en el Convenio Marco de Control del Tabaco de la Organización Mundial de la Salud, en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en la Ley Orgánica para Regulación y Control del Tabaco y en su Reglamento dentro de las competencias municipales establecidas.
- b.- Disponer de espacios 100% libres de humo de tabaco en todos los lugares cerrados y abiertos definidos en el Art. 21 de la Ley Orgánica para la Regulación y Control del Tabaco, que sean lugares de uso y acceso público y aquellos espacios abiertos definidos en esta ordenanza, para proteger adecuadamente a los ciudadanos y ciudadanas de los nocivos efectos perjudiciales del humo del tabaco. Proteger los derechos de quienes sin ser consumidores directos de tabaco sufren los efectos perjudiciales del humo de tabaco ajeno.
- c.- Contribuir a la prevención del consumo de productos de tabaco y la adicción en niños, niñas y adolescentes, mediante la implementación y existencia de ambientes 100% libres de humo de tabaco, definidos en la Ley, el Reglamento y en esta ordenanza.
- d.- Promover la adhesión ciudadana a la iniciativa "Guayaquil cantón libre de humo de tabaco".

CAPÍTULO II

DEFINICIONES, PLAN CANTONAL

DE ESPACIOS 100% LIBRES DE HUMO DE TABACO

Art. 4.- ESPACIOS ABIERTOS: Son aquellos sitios no limitados por paredes ni techos; y, aquellos ubicados en áreas exteriores a las edificaciones, que no tengan pared o paredes laterales que sobrepasen el 30% de su perímetro cuando éste tenga techo, de tal forma que estén expuestos estos espacios constantemente al flujo del aire y, que ninguno de los casos especificados sean lugares de acceso obligado a espacios cerrados de uso público.

Art. 5.- ESPACIOS CERRADOS O INTERIORES: Conforme lo dispone el artículo 21 de la Ley Orgánica para la Regulación y Control del Tabaco; y, en el artículo 11 del Reglamento a la Ley Orgánica para la Regulación y Control del Tabaco, se consideran espacios cerrados a todos aquellos que posean techo a cualquier altura y de cualquier material de fabricación y, paredes de cualquier altura y material de fabricación, sean estas construcciones temporales o permanentes. No influye en la definición de espacio cerrado, la cantidad, tipo ni tamaño de ventanas y otras aberturas que pudiera poseer el espacio cerrado en cuestión.

Los sistemas de ventilación, cualquiera sea su tipo, capacidad, ubicación y/o calidad, no afectan la definición de espacio cerrado previsto en el presente artículo.

Se incluyen en la definición de espacios cerrados: escaleras, corredores y otras áreas físicas ubicadas en el interior de las edificaciones, aunque estos espacios señalados tuvieran ventilación natural.

Se considera como espacios cerrados a todos los medios de transporte público, terrestre, aéreo, fluvial y marítimo, incluyendo aquellos de uso individual o particular como taxis y vehículos fletados.

Art. 6.- EXCEPCIONES. En los establecimientos de educación superior de esta jurisdicción que no se declaren 100% libres de humo y que tengan campus abiertos, se señalará claramente los espacios abiertos en los que se permita fumar y se comunicará por medios escritos, visuales y orales a sus usuarios claramente al respecto, cuidando que estos espacios para fumadores cumplan con características de espacios abiertos de acuerdo a las definiciones de la Ley, el Reglamento y esta Ordenanza, y en la proporción del campus abierto definida en el Reglamento.

En los hoteles, hostales y otros lugares de alojamiento temporal de esta jurisdicción, que no se declaren como 100% libres de humo de tabaco, se establecerá bloques o pisos específicos en los que se permita fumar, en la proporción y con las normas que establece el Reglamento.

Los representantes legales, las máximas autoridades, propietarios o quienes administren establecimientos serán responsables del cumplimiento de esta normativa.

Art. 7.- PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL: Dentro del Plan Estratégico Institucional que el Concejo aprueba, cada área municipal según los términos de sus competencias presentarán un plan operativo, para cumplir con lo previsto en la Ordenanza.

CAPÍTULO III

DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES

Art. 8.- PROGRAMAS DE COMUNICACIÓN: El responsable del área de comunicación municipal, ejecutará un proyecto anual de participación y difusión con la ciudadanía para el conocimiento de esta Ordenanza y lo relativo al control del consumo del tabaco y la normativa vigente.

Art. 9.- ESPECTÁCULOS PÚBLICOS: La autoridad municipal que otorgue el permiso de espectáculos públicos en locales definidos en la Ley como 100% libres de humo de tabaco, exigirá previo a su emisión, se presente la propuesta de publicidad, la señalética y el modelo del boleto que se utilizarán para la difusión del evento a realizarse; y, en el que constarán los mensajes que informen que se trata de un espectáculo 100% libre de humo de tabaco, según lo determinado por el artículo 12 último inciso del Reglamento a la Ley Orgánica para la Regulación y Control del Tabaco.

Dentro de la gestión operativa de control de seguridad que realiza el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal a los centros nocturnos, se promoverán campañas de información de prevención del consumo del uso de tabaco y de las sanciones que se aplicarán en caso de incumplimiento de la Ley Orgánica para la Regulación y Control del Tabaco y su Reglamento a los infractores, en coordinación con las demás dependencias públicas.

Art. 10.- ACCIONES PREVENTIVAS: Las Direcciones de Salud e Higiene, y Acción Social y Educación serán responsables de realizar acciones preventivas con la participación de niños, niñas, adolescentes y de todos aquellos grupos de atención prioritaria previstos en la Constitución, así como con los organismos de participación ciudadana existentes en esta jurisdicción, en lo que respecta al consumo del tabaco.

Art. 11.- DE LAS LOCALIDADES DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.- Con el objetivo fundamental de proteger la salud de los niños, niñas y adolescentes, que realizan sus actividades deportivas y de distracción en los parques, canchas, zoológicos y todos aquellos lugares que se encuentran bajo la administración municipal, queda expresamente prohibido el consumo de tabaco.

Art. 12.- PROHIBICIÓN DE FUMAR: se prohíbe fumar o mantener en combustión cualquier producto de tabaco, incluyendo los dispositivos electrónicos de administración de nicotina, como

cigarrillos electrónicos o e-cigarrillos, en todos los espacios cerrados y abiertos definidos en la Ley, el Reglamento y esta Ordenanza.

No se reconoce el derecho a fumar en ninguno de los espacios definidos en la Ley, el Reglamento y esta Ordenanza como lugares establecidos como 100% libres de humo, en los cuales no se podrá establecer áreas para fumadores, más allá de las excepciones legales y con las características que lo permiten estas normas.

El derecho a la salud de la ciudadanía y la protección contra la exposición al humo de tabaco ajeno, mediante la prohibición de fumar o mantener en combustión cualquier producto de tabaco, prevalecerá en cualquier caso. Si surgiera alguna duda en la aplicación de esta Ordenanza, el Reglamento y las demás normas legales vigentes, prevalecerá siempre la prohibición de fumar o de mantener en combustión cualquier producto de tabaco.

Art. 13.- SALUD AMBIENTAL Y SEGURIDAD: queda expresamente prohibido el fumar o mantener productos de tabaco en combustión, en las zonas de protección ambiental o áreas de protección de flora y fauna.

Queda prohibido el consumo del tabaco o mantener productos de tabaco en combustión, en zonas de almacenamiento y/o expendio de combustibles y otros productos químicos, biológicos o de otra naturaleza, que sean inflamables.

Art. 14.- DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE PRODUCTOS DE TABACO: En coordinación, las autoridades de salud municipales y del Ministerio de Salud Pública así como otras definidas en la Ley, se controlará la venta de productos de tabaco a personas menores de 18 años, y en general se cumplirá las demás regulaciones sobre la distribución y venta de productos de tabaco, contempladas en la Ley Orgánica para la Regulación y Control del Tabaco.

Art.15.- RESPONSABILIDAD: Son responsables del cumplimiento de la presente Ordenanza las autoridades, directivos, dueños, titulares o responsables de los establecimientos públicos o privados, que sean lugares de cualquier tipo de trabajo, o que sean de uso y acceso público. En caso de contravención, las sanciones recaerán sobre los representantes legales, dueños, titulares o responsables, de acuerdo a lo contemplado en la Ley.

Art. 16.- SEÑALÉTICA DE CANTÓN O CIUDAD LIBRE DE HUMO: Se establece el Plan Estratégico Institucional del cantón Guayaquil para la implementación de "Guayaquil libre de humo de tabaco". Con este objetivo se aplicarán las siguientes medidas:

- El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal señalará y/o vigilará el cumplimiento de la señalización en los espacios abiertos y cerrados públicos, con mensajes claros y legibles sobre la prohibición de consumir productos de tabaco, con las especificaciones que prescriben Ley y Reglamento correspondientes.
- Es obligación de los representantes legales, directivos, dueños, titulares o responsables de los establecimientos públicos y privados considerados por la Ley como espacios libres de humo de tabaco, colocar mensajes en todas las puertas de ingreso y ambientes, con la prohibición expresa de consumo de productos de tabaco, tales como: "edificio libre de humo", "establecimiento libre de humo" u otros similares.
- Ningún establecimiento público o privado, considerado por la Ley como espacio libre de humo de tabaco, podrá tener en su interior ceniceros u otros elementos similares.
- Los establecimientos educativos y los centros de desarrollo infantil, definirán un plan y mecanismos, con la participación de funcionarios, estudiantes y comité central

de padres de familia, donde existan, con la finalidad de evitar y/o controlar el consumo de productos de tabaco al interior de los establecimientos. Las máximas autoridades serán las responsables de su plena ejecución.

Los establecimientos de salud definirán un plan y mecanismos de control del consumo de productos de tabaco al interior. Las máximas autoridades serán las responsables de su plena ejecución.

CAPÍTULO IV

DE LOS INCENTIVOS

Art. 17.- RECONOCIMIENTOS MUNICIPALES: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil instituye anualmente Reconocimientos al Mejor Emprendimiento para fortalecer y promover un Guayaquil Libre de Humo de Tabaco en las siguientes categorías:

- Reconocimiento al ciudadano que incentive de manera ejemplar iniciativas de educación, comunicación o de otra naturaleza, que promuevan los fines de la presente ordenanza.
- Reconocimiento a la institución educativa de cualquier nivel o centro de desarrollo infantil, que promueva la participación activa de su respectiva comunidad educativa en promover acciones positivas de fortalecimiento de Guayaquil Libre de Humo de Tabaco.
- Reconocimiento al servidor público que realice esfuerzos en el mismo sentido, para mejorar la calidad de vida y salud de los habitantes del cantón Guayaquil.

Cada uno de estos reconocimientos serán objeto de la mayor difusión cantonal y de ser posible provincial, regional y nacional. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal establecerá una comisión interinstitucional y ciudadana para calificar las nominaciones a los diferentes reconocimientos.

Art. 18.- CERTIFICACIÓN DEL RECONOCIMIENTO: El Concejo Municipal anualmente, entregará un certificado o diploma de reconocimiento a las personas e instituciones seleccionadas por sus acciones que hubieren contribuido al control del consumo del tabaco, las que quedarán registradas en el acta respectiva de la sesión.

CAPÍTULO V

DEL CONTROL Y LAS SANCIONES

Art. 19.- ACCIÓN PÚBLICA: Se concede acción pública para denunciar la violación a las normas previstas en la Ley, reglamento y esta ordenanza. Los ciudadanos pueden presentar reclamaciones al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, el que remitirá dicha denuncia a la autoridad sanitaria del Ministerio de Salud Pública de la jurisdicción respectiva, quien podrá iniciar acciones que faciliten el cumplimiento de las medidas que protegen a la población de la exposición al humo de tabaco ajeno, de acuerdo a las leyes, reglamentos y esta ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA: Las Direcciones de Salud e Higiene y de Acción Social y Educación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, en coordinación con las autoridades cantonales y provinciales de salud y educación, implementarán en el plazo de ciento veinte días, actividades estructuradas de difusión y educación sobre las disposiciones de la presente ordenanza.

SEGUNDA: Los reconocimientos se promoverán durante el año inmediatamente posterior a la expedición de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

VIGENCIA: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Ab. Henry Cucalón Camacho
SECRETARIO DE LA M.I.
MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE ESTABLECE ESPACIOS PÚBLICOS LIBRES DE HUMO DE TABACO EN EL CANTÓN GUAYAQUIL**, fue discutida y aprobada por el M.I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas doce y diecinueve de julio del año dos mil doce, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 19 de julio de 2012

Ab. Henry Cucalón Camacho
SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE ESTABLECE ESPACIOS PÚBLICOS LIBRES DE HUMO DE TABACO EN EL CANTÓN GUAYAQUIL**, y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal.

Guayaquil, 20 de julio de 2012

Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, de la presente **ORDENANZA QUE ESTABLECE ESPACIOS PÚBLICOS LIBRES DE HUMO DE TABACO EN EL CANTÓN GUAYAQUIL**, el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los veinte días del mes de julio del año dos mil doce.- **LO CERTIFICO.-**

Guayaquil, 20 de julio de 2012

Ab. Henry Cucalón Camacho
SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL

EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**CONSIDERANDO:**

QUE, el Art. 225 de la Constitución de la República señala en el numeral 2 que el sector público comprende las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

QUE, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, publicada en el Registro Oficial No. 48 del 16 de octubre de 2009, en el artículo 1 señala que las disposiciones de dicha Ley regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República;

QUE, el artículo 5 de la indicada Ley dispone que la creación de empresas públicas, se hará, entre otros: "2. Por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados";

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 del 19 de octubre de 2010, establece en el Art. 277 que los gobiernos municipales podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía; garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia.

QUE, el Consejo Nacional de Competencias mediante resolución No. 006-CNC-2012, publicada en el suplemento del Registro Oficial No 712 del 29 de mayo de 2012 decidió "Transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente, en los términos previstos en tal resolución;

QUE, el artículo 3 de la indicada resolución instituye tres modelos de gestión diferenciados, en función de las necesidades territoriales cantonales en tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, la experiencia de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales y requisitos mínimos de sostenibilidad del servicio;

QUE, de acuerdo a la indicada clasificación al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil le corresponde el modelo de gestión A, previendo tal modelo que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales tendrán a su cargo la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial en los términos establecidos en tal resolución;

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República, en concordancia con lo establecido en los artículos 57 letras a) y j) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA "ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE GUAYAQUIL, EP".

CAPÍTULO I**DE LA CREACIÓN, OBJETO, GESTIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO**

ARTÍCULO PRIMERO.- DE LA CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE GUAYAQUIL, EP.- Créase la entidad municipal denominada "EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE GUAYAQUIL, EP", como sociedad de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; sujeta al ordenamiento jurídico de la República del Ecuador, en general, y en especial a la Ley Orgánica de Empresas Públicas, a la ordenanza que regula la creación de esta Empresa, al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a las normas que expidan los organismos competentes del Estado en el marco del respeto a la autonomía municipal, y a la normativa interna que la empresa expida.

ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO.- La entidad municipal "EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE GUAYAQUIL, EP", tiene por objeto ejercer la competencia de rectoría local, planificación, regulación, control y gestión del tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en el cantón Guayaquil de acuerdo con la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fundamentalmente. El cumplimiento del objeto de la Empresa Pública es irrenunciable.

La Empresa actuará institucionalmente en forma coordinada con los órganos municipales relacionados con su competencia, así como con los órganos o instituciones públicos o privados pertinentes en aras de lograr el cumplimiento eficiente y eficaz de su objeto y gestión institucionales.

La Empresa Pública podrá cumplir todas las acciones y gestiones y adoptar todas las medidas y resoluciones que sean razonablemente necesarias para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con el ordenamiento jurídico del Estado.

El interés general es principio rector de la "EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE GUAYAQUIL, EP"

ARTÍCULO TERCERO.- GESTIÓN.- El Gerente General de la Empresa será el responsable del funcionamiento eficiente y eficaz de la misma, debiendo para el efecto cumplir todas las acciones y gestiones que estime razonablemente necesarias para tal fin, no constituyendo, por consiguiente, excusa para su posible falta de acción o gestión la falta de facultad expresa para resolver los problemas que estén a su alcance solucionar en el marco del ordenamiento jurídico de la República. La Empresa y su administración contarán con el apoyo institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil y sus órganos, sin que ello implique ejercicio concurrente de la administración empresarial por parte del Municipio de Guayaquil y sus órganos.

ARTÍCULO CUARTO.- DEL RÉGIMEN JURÍDICO Y DE LOS PRINCIPIOS BÁSICOS.- La "EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE GUAYAQUIL, EP" se regirá por el Derecho Público, y complementariamente por el Derecho Privado.

El accionar de la Empresa estará siempre guiada, entre otros, por los siguientes principios: lealtad para con los ciudadanos, honradez, transparencia, eficiencia, eficacia, especialidad, dedicación, apoyo al servicio público, entrega, esfuerzo.

En ningún caso podrá entenderse que la Empresa sustituye el rol del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (Municipalidad de Guayaquil) como titular de las competencias que ejecuta la Empresa.

ARTÍCULO QUINTO.- LA DURACIÓN Y DOMICILIO: La Empresa tendrá su domicilio en el cantón Guayaquil.

Por su naturaleza, la duración de esta Empresa es indefinida.

ARTÍCULO SEXTO.- DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES: Son deberes y atribuciones de la Empresa los siguientes:

- 6.1. Realizar todas las acciones y tomar todas las medidas que considere razonablemente necesarias para el cumplimiento de su objeto. Velará y tomará acciones preventivas y correctivas oportunas y eficaces, considerando al efecto la prevalencia del interés general.
- 6.2. Realizar íntegramente los procesos de contratación, principales y secundarios, para la administración eficiente y eficaz de su misión u objeto institucional, y llevar a cabo todas las acciones y gestiones necesarias para el exitoso desarrollo de su actividad empresarial al servicio de los ciudadanos

6.3. Ejecutar las normas y políticas definidas por la Municipalidad de Guayaquil para el cumplimiento del objeto de la Empresa, así como las legítimas políticas de la autoridad nacional competente en materia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial.

6.4. Coordinar su trabajo en todo lo que fuere necesario para el éxito de su gestión, con instituciones públicas y privadas, y en particular con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.

6.5. Controlar eficazmente el estricto cumplimiento de los contratos que suscriba, considerando la prevalencia del interés general pero respetando los derechos de los contratistas.

6.6. Receptar los recursos que deba recaudar, los cuales deberá destinar al cumplimiento de su objeto, estando en todo caso la Empresa sujeta a las autoridades competentes de control y gestión.

6.7. Realizar toda clase de actos válidos y celebrar todos los contratos lícitos necesarios para el cumplimiento de su objeto, en el marco de una política institucional permanente de austeridad. Todos los contratos que adjudique la Empresa serán debidamente motivados. Carecerán de eficacia jurídica las adjudicaciones que omitan la debida motivación. Los actos jurídicos que expida la Empresa deberán ser siempre motivados de acuerdo a lo establecido en la Constitución de la República. La administración de la Empresa actuará siempre de buena fe y responderá por el fraude a la Ley y demás normas pertinentes.

6.8. Las demás necesarias para el cumplimiento efectivo de su objeto, sin quebrantar el ordenamiento jurídico de la República.

Todas las personas que trabajen para la Empresa deberán cumplir sus funciones de manera transparente y honesta, con entrega, esfuerzo y dedicación. El incumplimiento de esta obligación será juzgado, en el ámbito que corresponda, de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable.

CAPÍTULO II

ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Son órganos de dirección y administración de la empresa pública:

- a) El Directorio; y,
- b) La Gerencia General.

El Directorio de esta Empresa pública aprobará el organigrama que contenga las unidades requeridas para su desarrollo y gestión.

ARTÍCULO OCTAVO.- Estructura Administrativa.- La "EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE GUAYAQUIL, EP" dispondrá de una organización administrativa básica de acuerdo a las necesidades que deba satisfacer, a los servicios que presta, a las actividades que como Empresa emprenda para el cumplimiento de su objeto, pudiendo modificarse conforme a su desarrollo y necesidades.

ARTÍCULO NOVENO.- El Directorio dictará el Reglamento pertinente, en el cual se determinará la estructura administrativa de la Empresa, así como las atribuciones, funciones y deberes de cada dependencia.

ARTÍCULO DÉCIMO.- DEL DIRECTORIO.- El Directorio es el órgano supremo de gobierno y dirección de la Empresa Pública. Estará conformado por cinco miembros, uno de los cuales será su Presidente. Un miembro será designado por el

Alcalde de Guayaquil, el cual ocupará la Presidencia del Directorio; este miembro deberá ser funcionario municipal. Un representante de la Fundación Municipal Transporte Masivo Urbano de Guayaquil y un representante de la Fundación Terminal Terrestre de Guayaquil. Son miembros natos del Directorio el Director de Ordenamiento e Infraestructura Territorial, DOIT y el Director de Obras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.

Los miembros del Directorio que no son natos deberán tener título profesional y conocimientos sobre el objeto de la Empresa.

Los miembros del Directorio que cesaren, actuarán en funciones prorrogadas hasta ser legalmente reemplazados. Los miembros del Directorio actuarán por un periodo de dos años, salvo el caso de los miembros natos.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.- Son atribuciones del Directorio:

- 1.- Determinar las políticas institucionales que le permitan a la entidad el oportuno, eficiente y eficaz cumplimiento de su objeto; velará porque la gestión de la Empresa sea transparente, y al efecto tomará las acciones preventivas y correctivas eficaces necesarias para ello. Dichas acciones serán de obligatorio cumplimiento.
- 2.- Aprobar, reformar, sustituir y codificar la Reglamentación institucional en dos sesiones, en días distintos, así como interpretarla de manera obligatoria en una sola sesión.
- 3.- Conocer y aprobar las cuentas, los balances y el informe del Gerente General de la Empresa, y de los auditores;
- 4.- Conocer mensualmente el informe periódico de labores del Gerente General.
- 5.- Delegar al Gerente General una o más de sus atribuciones, y exigirle su diligente cumplimiento. El órgano delegado informará oportunamente al delegante.
- 6.- Resolver sobre la disolución de la Empresa Pública, y todos aquellos asuntos que sean sometidos por el Gerente General para su conocimiento y resolución. Así como regular los mecanismos y procedimientos de liquidación. La extinción de la Empresa no implicará la cesación de la competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (Municipalidad de Guayaquil) de cumplir las competencias constitucionales y legales pertinentes en razón de las cuales se constituyó esta Empresa.
- 7.- Designar al Asesor Jurídico de la Empresa, de una tema enviada por el Alcalde de Guayaquil. El Asesor Jurídico durará dos años en el ejercicio de sus funciones. El nombramiento del Asesor Jurídico será expedido por el Gerente General de la Empresa, pudiendo ser reelegido indefinidamente.
- 8.- Impulsar la contratación del auditor externo, sin perjuicio de las competencias de la Contraloría General del Estado.
- 9.- Designar al Gerente General, el cual cumplirá las funciones de control, administración y ejecución que le define la presente Ordenanza, así como las que determine el Directorio. Durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido. El Gerente General cumplirá las delegaciones que le encargue el Directorio. El Gerente General ejercerá el control interno de la institución con suma diligencia y cuidado.
- 10.- Autorizar la contratación de créditos, constitución de gravámenes, emisión de garantías.

11.- Aceptar los legados, donaciones y demás actos a título gratuito de benefactores, siempre con beneficio de inventario;

12.- Dictar los reglamentos que fueren necesarios para el eficaz cumplimiento del objeto de la Empresa, lo cual hará en una sola sesión. Su interpretación corresponderá también al Directorio en una sola sesión.

13.- El Directorio aprobará en una sola sesión, el informe anual de labores y balances que presente el Gerente General para su conocimiento y resolución.

14.- Siendo deber del Gerente General presentar el informe anual de labores y balances al Directorio para su conocimiento y resolución, el Directorio podrá hacer observaciones a los documentos en el término de tres días de recibidos los mismos. Dichas observaciones serán atendidas por el Gerente General en el término de tres días de notificadas las mismas. De no compartir el Gerente General dichas observaciones, motivará expresamente su disconformidad, haciéndola conocer dentro del término de dos días al Directorio. Con dicha disconformidad el informe anual de labores y balances pasarán a conocimiento y resolución del Directorio, el cual los conocerá dentro del primer trimestre de cada año.

15.- Todas las que sean razonablemente necesarias para el buen gobierno y dirección de la Empresa, y el cumplimiento del objeto institucional.

16.- Las demás que le señalen la Ordenanza, la Ley y las normativas jurídicas aplicables al Directorio.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- DE LAS CONVOCATORIAS.-

El Directorio será convocado por el Presidente del Directorio, por lo menos con siete días de anticipación a la fecha de su celebración, no debiendo considerarse en este plazo el día de la convocatoria ni el de su celebración. En la convocatoria se indicará el lugar, día y hora donde deberá celebrarse la reunión, así como los puntos a tratarse en la sesión.

Cuando estén presentes la totalidad de los miembros del Directorio podrán instalarse en sesión, sin convocatoria previa, debiendo todos los asistentes suscribir la respectiva Acta.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- DEL QUÓRUM.- El quórum para la instalación y el funcionamiento del Directorio se constituirá con cuatro miembros, uno de los cuales necesariamente será el Presidente del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- DE LAS RESOLUCIONES DEL DIRECTORIO Y DE LAS ACTAS.-

Las resoluciones o decisiones del Directorio serán aprobadas con la mayoría de los votos conformes. Para el cumplimiento de las resoluciones o decisiones del Directorio no es requisito la aprobación de la correspondiente acta de la sesión. Las resoluciones serán válidas y exigibles desde su aprobación, y notificación si fuere del caso, sin perjuicio de la aprobación de la correspondiente acta. Toda resolución o decisión deberá contar con el voto favorable del Presidente del Directorio.

Luego de cada sesión se elaborará un acta donde deben constar los asuntos tratados y las resoluciones adoptadas.

Las actas deberán ser firmadas por los miembros del Directorio asistentes a la respectiva sesión, y por el Gerente General - Secretario del Directorio. Sin perjuicio de la inmediata efectividad de las decisiones o resoluciones, las actas podrán firmarse dentro de los quince días posteriores a la fecha de la sesión.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO.-

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

1. Cumplir y hacer cumplir las normas que regulan la Empresa, el Derecho Público aplicable, las resoluciones o decisiones del Directorio y en general las normas jurídicas pertinentes.
2. Convocar y presidir las sesiones del Directorio y autorizar las actas conjuntamente con el Secretario.
3. Presentar la terna de candidatos de entre los cuales el Directorio designará al Gerente General.
4. Hacer uso de su voto dirimente, en cualquier sesión del Directorio.
5. Las demás que establezcan las normas pertinentes vigentes y la ordenanza de creación de la Empresa pública.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL Y DE SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES.-

El Gerente General es el representante legal, judicial y extrajudicial, de la Empresa Pública y el responsable de su administración y control interno. Durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Será designado por el Directorio. Será responsable de velar por y hacer efectiva la transparencia de la gestión de la Empresa, sin perjuicio de las responsabilidades individuales a que haya lugar. Tendrá las competencias que le asigne el Derecho Público aplicable; así, la Ley Orgánica de Servicio Público, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Orgánica de Empresas Públicas. El Gerente General cumplirá y hará cumplir la presente Ordenanza, las resoluciones o decisiones del Directorio y las normas aplicables a la Empresa. Sin que sea una enumeración taxativa, y sin perjuicio del régimen de Derecho Público de la Empresa en todas las materias pertinentes, son atribuciones y deberes del Gerente General:

- 1.- Actuar con transparencia y diligencia, y administrar los fondos de la Empresa en forma honrada y eficiente, y con suma diligencia y cuidado.
- 2.- Cumplir y hacer cumplir el Derecho Público aplicable a esta Empresa, la presente Ordenanza, las resoluciones del Directorio y en general la normativa jurídica aplicable a la Empresa Pública. El Gerente General deberá mantenerse al día respecto de las prácticas y estándares internacionales en la prestación del servicio público que cumple la Empresa. Le corresponderá cumplir estrictamente los mandatos de la Ley y normas secundarias en materia del control ejercido por los organismos públicos competentes. Deberá atender diligentemente los requerimientos de información solicitados por el Presidente del Directorio o por el Procurador Síndico Municipal.
- 3.- Aplicar las políticas institucionales definidas por el Directorio. En cuanto al régimen remunerativo y disciplinario de la Empresa se estará a lo previsto en el Derecho Público aplicable;
- 4.- Controlar los costos, la eficiencia y eficacia de la operación de la Empresa e informar permanentemente al Directorio sobre los mismos.
- 5.- Efectuar o contratar los análisis y evaluaciones acerca del desempeño de la Empresa y tomar las medidas preventivas y correctivas razonablemente necesarias para la mejora o mantenimiento de los estándares del servicio de responsabilidad de la Empresa.
- 6.- Supervisar el funcionamiento de la infraestructura tecnológica y los servicios de la Empresa, y tomar las medidas razonablemente necesarias para su óptimo

mantenimiento y el funcionamiento eficaz de los servicios de la Empresa para poder cumplir los mejores estándares de calidad posibles.

- 7.- Controlar la eficiencia y eficacia del sistema de recaudación y tomar las acciones preventivas y correctivas que fueren razonablemente necesarias para ello; así como controlar la vigilancia, seguridad, mantenimiento e higiene de las instalaciones donde se presten los servicios de competencia de la Empresa.
- 8.- Optimizar en forma permanente los sistemas informáticos y su utilización como soportes a las tareas de las distintas áreas de la Empresa.
- 9.- Difundir las características específicas de los servicios a los usuarios de la Empresa.
- 10.- Sistematizar la información relativa a reclamos y sugerencias de los usuarios de la Empresa.
- 11.- Presentar para aprobación del Directorio el presupuesto anual de ingresos y egresos, sus reformas y ajustes, elaborados bajo la responsabilidad del Gerente General.
- 12.- Designar las comisiones que fueren necesarias para el cumplimiento del objeto de la Empresa, las cuales informarán al Gerente General. Para ser miembro de dichas comisiones no será necesario ser parte de la Empresa.

El Presidente del Directorio subrogará al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento de éste para actuar, hasta que el Directorio designe un nuevo Gerente General.

- 13.- Asistir a las reuniones del Directorio, con voz, pero sin derecho a voto; y cumplir las funciones de Secretario de dicho órgano. Por consiguiente, le corresponderá elaborar las actas de las sesiones del Directorio.
- 14.- Llevar la correspondencia oficial de la Empresa, así como suscribir las comunicaciones a nombre de la Empresa.
- 15.- Certificar los documentos de la Empresa como responsable de los archivos y de la correspondencia.
- 16.- Celebrar los actos y contratos a nombre de la Empresa que fueren necesarios para el cumplimiento eficaz del objeto de la misma, así como controlar permanentemente y con suma diligencia y cuidado el cumplimiento de los contratos celebrados por la Empresa. En función de su calidad de administrador de la Empresa tendrá todas las atribuciones compatibles con su calidad de tal, sujetándose en todo momento a las políticas institucionales que defina el Directorio, al Derecho Público aplicable y en general a la normatividad jurídica que le fuera aplicable.
- 17.- Contratar al personal y a los profesionales indispensables para la eficaz operación de la Empresa, sin perjuicio de la expedición de los nombramientos que le corresponda realizar de acuerdo con la Ley Orgánica de Servicio Público; definir las funciones y pactar las remuneraciones u honorarios de acuerdo con la legislación aplicable y las políticas fijadas por el Directorio, sin perjuicio de la expedición del Reglamento Orgánico Funcional. De las contrataciones referidas será informado el Directorio. En todo caso, las contrataciones serán las indispensables, pues es política permanente de la Empresa la austeridad. Tales contrataciones se sustentarán en el presupuesto institucional.

La Empresa, sin perjuicio del contenido de la presente Ordenanza, tendrá la estructura orgánica que defina el

- respectivo Reglamento Orgánico Funcional aprobado por el Directorio, sobre la base de la propuesta que al efecto le plantee el Gerente General.
- 18.- Disponer justificadamente los egresos de la Empresa en un marco de austeridad y en función de los legítimos compromisos adquiridos, siempre de acuerdo con las políticas institucionales y el ordenamiento jurídico del Estado.
 - 19.- Llevar un archivo de los documentos que representen el movimiento económico de la Empresa;
 - 20.- Poner a disposición del Directorio, del Auditor Interno, del Auditor Externo, el archivo y los libros de cuentas, el movimiento económico institucional y la contabilidad para su fiscalización.
 - 21.- Manejar las relaciones institucionales y de comunicación con medios de comunicación, ciudadanía, entidades gubernamentales y otras entidades, de acuerdo con las políticas institucionales definidas por el Directorio, y siempre procurando la mayor armonía.
 - 22.- Efectuar propuestas de normativas y de actualización de las mismas al Directorio de la Empresa, así como colaborar en la elaboración de proyectos normativos de la Empresa, sin perjuicio de la vigencia plena del Derecho Público aplicable a la Empresa.
 - 23.- Diseñar, en el marco de la legislación aplicable, una política de recursos humanos conforme a los requerimientos de la Empresa e instrumentar los medios para hacerla efectiva; debiendo informar del particular al Directorio. Dicha política deberá ser aprobada por el Directorio. Lo anterior sin perjuicio del Derecho Público aplicable.
 - 24.- Las demás que le determine o delegue el Directorio.
 - 25.- El Gerente General será competente para realizar todas aquellas acciones y gestiones, así como para adoptar todas las medidas y resoluciones que considere razonablemente necesarias para el eficiente y eficaz cumplimiento del objeto de la Empresa. Cumplirá todas aquellas acciones compatibles con la naturaleza y fines de su calidad de administrador, y de la misión u objeto de la Empresa.

El Gerente General coordinará con suma diligencia y cuidado su trabajo con el Municipio de Guayaquil y demás entes públicos y privados pertinentes, en lo que fuere necesario. Ejercerá el control interno de la Empresa con suma diligencia y cuidado.

CAPITULO III

DE LAS AUDITORÍAS

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DE LA DESIGNACIÓN Y DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL AUDITOR INTERNO.- El Auditor Interno será nombrado de acuerdo con la Ley de la materia.

Son atribuciones y deberes fundamentales del Auditor Interno, sin perjuicio de lo establecido en la legislación aplicable, y particularmente en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

- 1.- Efectuar el análisis y revisión de los aspectos presupuestarios, económicos, financieros, patrimoniales, normativos y de gestión de la Empresa y opinar sobre el cumplimiento efectivo de las normas que le fueren aplicables y exigibles en tales ámbitos.

- 2.- Efectuar la comparación y evaluación de lo efectivamente realizado, en cuanto a los aspectos antes citados, con lo proyectado y lo establecido en el presente Estatuto, en el plan bianual del Gerente General, y demás normas jurídicas y de auditoría aplicables y exigibles.
- 3.- Evaluar permanentemente la gestión operativa de la Empresa, sin que esto implique interferencia en la administración de la misma.
- 4.- Elevar al Directorio las observaciones y recomendaciones que surjan del análisis y evaluación periódicos realizados. Estas observaciones y recomendaciones no son las relativas al informe anual, que debe remitirse exclusivamente al Directorio.
- 5.- Fiscalizar el cumplimiento de las políticas institucionales, de las resoluciones del Directorio.
- 6.- Revisar mensualmente las cuentas y el Balance de la Empresa e informar con la misma periodicidad al Directorio sobre los mismos.
- 7.- Informar anualmente al Directorio sobre la veracidad de los balances y cuentas de la Empresa y sobre el cumplimiento de la Ordenanza de creación de la Empresa y sus reformas si las hubiere, de los planes, programas, resoluciones y políticas definidas por el Directorio.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- DEL AUDITOR EXTERNO.-

La Empresa deberá contratar oportunamente una Auditoría Externa, de acuerdo con los mecanismos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública o de la legislación que la reemplace. La Auditoría Externa será contratada por dos años, pudiendo preverse en el correspondiente contrato una renovación de hasta un año, según lo establezcan los respectivos pliegos de contratación. El informe anual del Auditor Externo será conocido por el Directorio en la misma sesión en que conozca el informe anual del Gerente General. El Auditor Externo se someterá a la legislación y normativas aplicables. En su gestión coordinará acciones con los órganos de la Empresa Pública y los que fueren pertinentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.

CAPÍTULO IV

DE LOS BIENES Y FONDOS DE LA EMPRESA

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- DE LOS BIENES Y FONDOS DE LA EMPRESA.- La Empresa como ente municipal realizará la recaudación por los servicios que presta. El producto de la recaudación servirá para proveer a la Empresa de la infraestructura, de los bienes, de los recursos materiales y de todas las facilidades necesarias para la eficiente prestación del servicio público a su cargo.

La Empresa si bien es municipal tendrá un presupuesto y una estructura administrativa, de personal y de gestión independiente de la del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, pero sometidos al Derecho Público aplicable.

El remanente de los recursos que recaude la Empresa será entregado al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal con la periodicidad que determine el Directorio, sin perjuicio de la liquidación anual respecto de la entrega de dichos remanentes. Son bienes y fondos de la Empresa los siguientes:

- 1.- Los valores que en calidad de aporte de gestión le entregue el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil; así como los recursos que reciba en aplicación de la legislación pertinente;

- 2.- Las asignaciones presupuestarias que reciba del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil u otras instituciones públicas;
- 3.- Los empréstitos o asignaciones de entidades nacionales o internacionales;
- 4.- Los fondos y bienes que en calidad de herencia, legado o donación se aceptaren por parte de la entidad, siempre con beneficio de inventario.
- 5.- Los bienes muebles e inmuebles que adquiera la Empresa, a cualquier título;
- 6.- Los réditos que le produzcan los bienes y fondos de que sea beneficiaria o titular.
- 7.- Los demás que establezca el ordenamiento jurídico del Estado.

CAPÍTULO V

DE LA LIQUIDACIÓN O EXTINCIÓN Y SU PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DE LA EXTINCIÓN.- Cuando la Empresa Pública haya dejado de cumplir eficiente y eficazmente su objeto, y siempre que no fuese posible su fusión, el Directorio resolverá su liquidación o extinción.

El Directorio tendrá facultad para regular los mecanismos y procedimientos de liquidación, los cuales no podrán perjudicar a terceros. Lo cual se entiende sin perjuicio del Derecho Público aplicable.

La extinción de la Empresa Pública no comprende la extinción de las competencias asignadas por la Constitución de la República y la ley al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil en cuanto al objeto de la Empresa.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DE LA LIQUIDACIÓN Y DE LOS BIENES DE LA EMPRESA.- En caso de liquidación de esta Empresa, su patrimonio, luego de cubrir todas las obligaciones o pasivos a su cargo, se entregará al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, de lo cual quedará formal constancia a través de un Notario Público.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- PROHIBICIÓN AL ADMINISTRADOR.- Durante la liquidación el administrador está prohibido de hacer nuevas operaciones relativas al objeto de la Empresa. Si lo hiciere será personal y solidariamente responsable frente a la Empresa y a terceros conjuntamente con quienes ordenaren u obtuvieren provecho de tales operaciones, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar.

Mientras no se nombre al liquidador continuará encargado de la administración quien hubiera venido desempeñando esa función, pero sus facultades quedan limitadas a:

1. Representar a la Empresa para el cumplimiento de los fines indicados.
2. Realizar las operaciones que se hallen pendientes.
3. Cobrar los créditos; y,
4. Extinguir las obligaciones anteriormente contraídas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- NOMBRAMIENTO DE LIQUIDADOR.- En caso de extinción de la Empresa Pública su Directorio designará el liquidador.

No podrán ser liquidadores de esta Empresa pública quienes no tienen capacidad civil; ni sus acreedores o deudores, ni sus administradores cuando la liquidación de la Empresa haya sido consecuencia de su negligencia o dolo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES DEL LIQUIDADOR.- Atribuciones del Liquidador.- Compete al liquidador de esta Empresa pública:

1. Representar a la Empresa, legal, judicial y extrajudicialmente, para los fines de la liquidación.
2. Suscribir conjuntamente con el administrador el inventario y el balance inicial de liquidación de la Empresa, al tiempo de comenzar sus labores.
3. Realizar las operaciones empresariales pendientes y las nuevas que sean necesarias para la liquidación de la Empresa.
4. Recibir, llevar y custodiar los libros pertinentes y correspondencia de la Empresa y velar por la integridad de su patrimonio.
5. Solicitar al Superintendente de Bancos y Seguros la disposición de que los Bancos y entidades financieras sujetos a su control no hagan operaciones ni celebren contrato alguno con la Empresa, ni los primeros paguen cheques girados contra las cuentas de la Empresa en liquidación si no llevan la firma del liquidador, que para el efecto será registrada en dichas instituciones.
6. Exigir las cuentas de la administración al representante legal y a cualquier otro órgano de la Empresa;
7. Cobrar y percibir el importe de los créditos de la Empresa, otorgando los correspondientes recibos o finiquitos,
8. Concertar transacciones o celebrar convenios con los acreedores cuando así convenga a los intereses empresariales, y someter a la Empresa a procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Todo de acuerdo con la legislación aplicable.
9. Pagar a los acreedores.
10. Rendir, al final de la liquidación, cuenta detallada de su administración al Directorio de la Empresa.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- RESPONSABILIDAD DEL LIQUIDADOR.- El liquidador es responsable de cualquier perjuicio que por fraude o negligencia en el desempeño de sus labores o por abuso de los bienes o efectos de la Empresa Pública resultare para el patrimonio de la Empresa o para terceros.

En el caso de omisión jurídicamente reprochable, negligencia o dolo, el liquidador será sustituido y responderá personal y solidariamente por los daños y perjuicios causados, con independencia de la respectiva acción penal a que hubiere lugar.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- TERMINACIÓN DE LABORES DEL LIQUIDADOR.- Las labores del liquidador terminan por:

1. Haber concluido la liquidación.
2. Renuncia.
3. Sustitución.
4. Inhabilidad o incapacidad sobreviniente.
5. Muerte.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- CAMBIO DEL LIQUIDADOR.- El liquidador puede ser cambiado o sustituido por decisión motivada del Directorio de la Empresa en liquidación, sin que dicha situación dé lugar al pago de indemnización alguna.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- LIQUIDACIÓN DE ACTIVOS Y PASIVOS.- Liquidada la Empresa y cubiertos todos los pasivos, el remanente de activos pasará a propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- NORMAS SUPLETORIAS.- En lo que se refiere a las normas de procedimiento no contempladas en esta Ordenanza y la Ley Orgánica de Empresas Públicas, tanto para la liquidación o extinción, se aplicarán las normas previstas en la Ley de Compañías.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La gestión de la Empresa Pública contará con el control de la Contraloría General del Estado, de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.

SEGUNDA.- Las deudas, cargas u obligaciones de dar, hacer o no hacer, de la Empresa no dan a nadie derecho para demandarlas, ni en todo ni en parte, a ninguno de los miembros o funcionarios que la componen, ni dan acción sobre sus bienes propios - de los miembros o funcionarios de la Empresa y sus representantes - ni sobre los que posean, tengan o sean beneficiarios, sino exclusivamente sobre los bienes de la Empresa.

TERCERA.- La Empresa, por su naturaleza y objeto, no podrá intervenir institucionalmente en asuntos políticos ni religiosos. El Gerente General velará porque se cumpla absolutamente esta restricción.

CUARTA.- Las controversias que pudieran surgir por la aplicación de la presente Ordenanza procurarán ser solucionadas de manera directa. De no ser posible, podrá acudir a la mediación y al arbitraje de Derecho, sin perjuicio de la aplicación de las Leyes de la materia, y en particular de las normas de orden público.

QUINTA.- El Gerente General y el Asesor Jurídico son de libre nombramiento y remoción.

SEXTA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, como titular de las competencias constitucionales y legales pertinentes solventará los recursos necesarios para la puesta en marcha y funcionamiento permanente de esta Empresa.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La Empresa, siguiendo los procedimientos de rigor, podrá contratar el apoyo jurídico y técnico temporal que considere indispensable para el éxito de la gestión de la Empresa durante el primer año de su existencia, sin perjuicio de la designación del Asesor Jurídico institucional y de la aplicación de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Ab. Henry Cucalón Camacho
SECRETARIO DE LA M.I.
MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE GUAYAQUIL, EP**, fue discutida y aprobada por el M.I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas doce y diecinueve de julio del año dos mil doce, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 19 de julio de 2012

Ab. Henry Cucalón Camacho
SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE GUAYAQUIL, EP**, y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal.

Guayaquil, 20 de julio de 2012

Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, de la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE GUAYAQUIL, EP**, el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los veinte días del mes de julio del año dos mil doce.- **LO CERTIFICO.-**

Guayaquil, 20 de julio de 2012

Ab. Henry Cucalón Camacho
SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL

EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO

QUE, la Ordenanza Reformada de Erección de Monumentos y Denominación de Calles y Plazas y otros Lugares Públicos, en su Art. 7, dispone a la Comisión de Calificación y Dictamen para la Erección de Monumentos y Denominación de Calles, Plazas y otros Lugares Públicos, conocer e informar respecto de requerimientos sociales vinculados con su normativa.

QUE, se ha presentado ante esta Corporación Municipal, comunicación por parte de un selecto grupo de ciudadanos, solicitando la perennización del nombre de la ilustre guayaquileña, señora Rossana Vinuesa de Tama.

QUE, la Comisión de Calificación y Dictamen, para la Erección de Monumentos y Denominación de Calles y Plazas y otros Lugares Públicos, con oficio **No. C.D.E.M.CyP-2012-004** del 9 de mayo de 2012, emitió informe favorable para que el Concejo Municipal designe con el nombre de **PASEO ROSSANA VINUEZA ESTRADA DE TAMA**, al área verde que bordea la orilla del Estero Salado ubicada en la Av. 12 NO, José Santiago Castillo Castillo, que nace a la altura de la Av. 11 NO, Dr. Luis Orrantía y termina en el puente de la calle 14 NO, Víctor Hugo Sicouret, de la ciudadela Kennedy Norte.

QUE, con oficio **AG-2012-17920**, remitido al Secretario Municipal, se ha dispuesto el trámite de ley, de lo antes referido.

EN ejercicio de las atribuciones legales de las cuales se halla investido,

RESUELVE:

DESIGNAR con el nombre de **PASEO ROSSANA VINUEZA ESTRADA DE TAMA**, al área verde que bordea la orilla del Estero Salado ubicada en la Av. 12 NO, José Santiago Castillo Castillo, que nace a la altura de la Av. 11 NO, Dr. Luis Orrantía y termina en el puente de la calle 14 NO, Víctor Hugo Sicouret, de la ciudadela Kennedy Norte.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Ab. Henry Cucalón Camacho
SECRETARIO DE LA M.I.
MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO

QUE, la Ordenanza Reformada de Erección de Monumentos y Denominación de Calles y Plazas y otros Lugares Públicos, en su Art. 7, dispone a la Comisión de Calificación y Dictamen para la Erección de Monumentos y Denominación de Calles, Plazas y otros Lugares Públicos, conocer e informar respecto de requerimientos sociales vinculados con su normativa.

QUE, se ha presentado ante esta Corporación Municipal, comunicación por parte de los familiares del Ex Presidente de la República Sr. Galo Plaza Lasso, solicitando la autorización de un retrato escultórico en bronce.

QUE, la Comisión de Calificación y Dictamen, para la Erección de Monumentos y Denominación de Calles y Plazas y otros Lugares Públicos, con oficio No. C.D.E.M.CyP-2012-005 del 9 de mayo de 2012, emitió informe favorable para que el Concejo Municipal, autorice la erección de un busto en homenaje al Ex-presidente GALO PLAZA LASSO, en el parque ubicado frente al edificio De Point, en el Proyecto urbanístico "Puerto Santa Ana".

QUE, con oficio AG-2012-17921, remitido al Secretario Municipal, se ha dispuesto el trámite de ley, de lo antes referido.

EN ejercicio de las atribuciones legales de las cuales se halla investido,

RESUELVE:

AUTORIZAR la erección de un busto en homenaje al Ex-presidente **GALO PLAZA LASSO**, en el parque ubicado frente al edificio De Point, en el Proyecto urbanístico "Puerto Santa Ana".

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Ab. Henry Cucalón Camacho
SECRETARIO DE LA M.I.
MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO

QUE, la Ordenanza Reformada de Erección de Monumentos y Denominación de Calles y Plazas y otros Lugares Públicos, en su Art. 7, dispone a la Comisión de Calificación y Dictamen para la Erección de Monumentos y Denominación de Calles, Plazas y otros Lugares Públicos, conocer e informar respecto de requerimientos sociales vinculados con su normativa.

QUE, se ha presentado ante esta Corporación Municipal, comunicación por parte de los moradores de la Lotización Los Ranchos, solicitando la perennización del nombre del ilustre guayaquileño, Dr. Pablo Zunino Guzmán.

QUE, la Comisión de Calificación y Dictamen, para la Erección de Monumentos y Denominación de Calles y Plazas y otros Lugares Públicos, con oficio No. C.D.E.M.CyP-2012-006 del 9 de mayo de 2012, emitió informe favorable para que el Concejo Municipal, designe con el nombre de **DR. PABLO ZUNINO GUZMÁN**, al 4° Callejón 24B NO, que va desde la Av. 38D NO hasta la AV. 39 NO Dr. Camilo Ponce Enriquez, del sector Bastión Popular.

QUE, con oficio AG-2012-17922, remitido al Secretario Municipal, se ha dispuesto el trámite de ley, de lo antes referido.

EN ejercicio de las atribuciones legales de las cuales se halla investido,

RESUELVE:

DESIGNAR con el nombre de **DR. PABLO ZUNINO GUZMÁN**, al 4° Callejón 24B NO, que va desde la Av. 38D NO hasta la AV. 39 NO Dr. Camilo Ponce Enriquez, del sector Bastión Popular.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Ab. Henry Cucalón Camacho
SECRETARIO DE LA M.I.
MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL